

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo VII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1971

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Patronato y Junta Directiva	9
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1970, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	11
ESTUDIOS	
Algunos aspectos referentes al abastecimiento de carne a la Villa de Madrid (1481-1877), por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	19
Historia y descripción del Camarín de reliquias de El Escorial, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	53
La Carrera de San Jerónimo, por <i>Carmen Rubio Pardos</i>	61
El Alcázar y no la Torre de los Lujanes fue la prisión madrileña de Francisco I de Francia, por <i>Amada López de Meneses</i>	121
La Casa Eraso (Casaras) del Puerto de la Fuenfría, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	149
La pintura en tres iglesias madrileñas: Comendadoras de Alarcón, San Plácido y Parroquial de San Martín, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	155
Iglesia de Alpajés, en Aranjuez, por <i>Ana María García Páramo</i>	173
Estudio y Catálogo del vestuario escénico en las personas dramáticas de Calderón, por <i>Manuel Ruiz Lagos</i>	181
El proyecto de Ardemáns para la Basílica Pontificia de San Miguel, por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	215
Aspectos del vivir madrileño durante el reinado de Carlos II, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	229
Asociaciones piadosas madrileñas del siglo XVIII (Descripción bibliográfica de sus Constituciones), por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	253
Catálogo de las Socias de honor y mérito de la Junta de Damas Matritense (1787-1811), por <i>Paula de Demerson</i>	269
Abastecimiento de carbón en Madrid de 1797 a 1800, por <i>M.ª Nieves Ramos Torre</i>	275

	<u>Páginas</u>
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII (continuación), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	313
La Casa-Palacio de los Mariscales de Castilla, por <i>José del Corral</i>	333
Problemas y personajes de la Sala de Alcaldes en 1791, por <i>Antonio de P. Ortega Costa</i> y <i>Ana M.ª García Osma</i>	347
En el estudio de Esquivel. Una imaginaria reunión que ha pasado a la historia, por <i>Enrique Pardo Canals</i>	357
Breve historia de la Biblioteca del Ateneo de Madrid, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i>	383
El Atlas de España y sus talleres de grabado (Empresa Madoz-Coello), por <i>José Gómez Pérez</i>	401
Relojes y relojeros del Ayuntamiento de Madrid en el siglo XIX, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	421
Servicios y actividades culturales del Ayuntamiento de Madrid, por <i>Antonio Aparisi</i>	453

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía de Madrid y su provincia (Continuación), por <i>José Luis Oliva Escribano</i> .	469
Madrid en los libros, por <i>Juan Sampelayo</i>	487

MATERIALES DE TRABAJO

Quisquilia, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	501
--	-----

ALGUNOS ASPECTOS REFERENTES AL ABASTECIMIENTO DE CARNE A LA VILLA DE MADRID (1481-1877)

POR AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS

I

Sin alcanzar la gravedad de asuntos, tales como el nombramiento de los denominados *oficios de concordia*, disputado desde antiguo entre los estados noble y llano de una parte y los regidores de otra, y asimismo la cuestión relativa a los linderos y aún a la propia existencia de las propiedades comunales, es innegable que la actividad referente al abasto de carne a la Villa madrileña constituyó una de las grandes preocupaciones de su Concejo a través del tiempo; y tan prolongada y pertinaz, que llega hasta la segunda mitad del pasado siglo. Las dificultades eran secuela del asunto aludido en último lugar ¹.

Dentro del contexto de los libros de Actas ocurren, a las veces, acuerdos que poseen índole informativa o reguladora, y aún se dan ambas condiciones aunadas en el mismo Ayuntamiento o sesión:

a) 1481, abril, 4.

«Encargaron a los fieles que vayan e anden por la tierra e registren todo el ganado que hallaren que ay, conviene a saber, carneros e corderos, e le traigan el registro dello aquí al Concejo; a los quales tomaron juramento que lo harán bien e fielmente.

Otorgaron cartas mensajeras para qualesquier çibdades o villas sobre lo de las carneçerías, para traer testimonio a qué preçio se pesan las carnes en ellas.» Vol. I, página 85.

¹ Ambos asuntos constituyeron la pesadilla, los puntos negros de la vida municipal madrileña. Sobre ello, la intervención y sentencia, emitida (1454) por el celeberrimo pesquisidor Díaz de Montalvo, véase mi comentario al volumen II de los *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1970, págs. CVIII y CX.

b) 1483, marzo, 23.

«Este día, otorgaron los dichos señores cartas mensajeras para la çibdad de Guadalajara e Alcalá, para saber los precios mandaron yr con ellas a Joan de Madrid, portero del Consejo; e mandáronle librar para el camino quatro reales en Rodrigo Cardiel, mayordomo del Concejo de la Villa.—Testigos, Pedro de Heredia e García Najaranco e Alonso Najaranco, çapatero.» Vol. I, pág. 227.

c) 1491, abril, 27.

«...Cartas mensajeras para Segovia y para El Espinar. Para Segovia si ay quien se obligue al pescado e para El Espinar quien se obligue a la carne; y quedó cargo quel señor Nuño de Peñalosa escriba allá.» Vol. II, pág. 270.

d) 1487, julio, 4.

«Acordose una carta mensajera para ciertas personas, para que si quisieren encargarse de las carneçerías, las quel señor Joan de Luxan dixere.» Vol. II, pág. 73.

e) 1487, febrero, 21.

«... que se nombren personas, para que registren todos los carneros e borregos para proveer esta Villa de carnes para este año.» Vol. II, pág. 49.

Como se ve, el laconismo de tales textos es extremado, puesto que para nada se alude al desarrollo, es decir, a las instrucciones y medios prácticos para realizar la gestión. Existen, en cambio, acuerdos en los que se advierte claramente que la mayoría de las etapas precedentes han transcurrido ya entre ellas la propia puja o almoneda dentro de la ciudad. Así acaece en el caso de Joan de Madrid, mayordomo del Arzobispo (setiembre de 1480.—I, 44). Mas el caso más importante lo constituyen los señores Pedro de Heredia e Diego, hijo de Marcos González que toma todo el abasto de las carnicerías de la Villa (tres en la Villa y una en el arrabal) por mitad; y la otra mitad por los hermanos Franco, Pedro y Marcos «por el tiempo y los preçios que se estipulan». Es el acuerdo sobre el abasto de carne a las carnicerías madrileñas más detallado e informativo, que cubre casi la sesión entera, celebrada el 9 de abril de 1483 y ocupa las páginas 228, 231 del volumen I. Detállanse precios de la vaca, del carnero, de la oveja, del cabrón, puerco fresco, etc., cotizados con arreglo al arrelde; más localización de las cuatro tablas de vaca y cuatro de carnero, incluso la procura de «un par de toros, si la Villa los quisieren correr»; utilización exclusiva de la Dehesa de Amanuel, vedada a los vecinos de esta Villa e su Tierra «eçepto a los del Real de Manzanares»; el tercio de las caloñas para los mencionados carniceros, mientras que éstos re-

sarcirían el precio de los daños originados por sus ganados sin obligación de pagar caloña alguna; etc., etc.

El mecanismo de la operación aparece expuesto, diáfananamente en un documento algo posterior (1552), lo cual nada empece su valor aclaratorio, puesto que recoge una tradición antigua, sin duda anterior aún a los testimonios antes recogidos. Además es original, todos sus asientos son perfectamente legibles, bien que las manchas de humedad y su letra endiablada requiera algún esfuerzo. Cada emisario recibe también una instrucción particular, autenticada por Antonio Dávila, escribano mayor de la villa de Madrid por S. M., quien utiliza la fórmula acostumbrada, «lo fize escribir por mandado de la Villa, justicia e Regimiento della»:

1552.—Instrucciones dadas por el Corregidor de Madrid y su Tierra, sobre que los enviados a cualesquier ciudades, villas y lugares de los reinos y señoríos de Su Majestad entreguen carta requisitoria a propósito del abastecimiento y postura de las carnes de vaca y carnero, para el abasto de Madrid:

«El licenciado Céspedes de Oviedo, corregidor en la villa de Madrid e su Tierra por Su Majestad, hago saber a los muy magníficos señores corregidores, alcaldes y otras justicias de cualesquier çibdades, villas e lugares de los reinos e señoríos de Su Majestad, a quien esta mi carta requisitoria será mostrada, que ante mi e el Regimiento desta dicha Villa está fecha postura de dar vaca e carnero en las carnerías de la dicha Villa, por desde veinte e quatro días deste mes de junio, día de San Juan de quinientos e çinquenta e dos años, hasta el día de San Juan de junio del año venidero de quinientos e çinquenta y tres, a los preçios siguientes:

El arrelde de la vaca a treinta e quatro maravedis por todo el dicho año; e el arrelde de carnero a quarenta e quatro maravedis por todo el dicho año, sin cabeça ni asadura.

A de pagar alcavala de cinquenta maravedis, uno e non más en todo el año.

A de dar cada asadura de carnero a doze maravedis y cada cabeça de carnero a ocho maravedis; y los vientres de carneros a medio real y las asaduras de bueyes e vacas a çinco maravedis, los miercoles e sabados, e los otros días a quatro maravedis la libra.

Presta la Villa al obligado quatro mil ducados para el servicio de la dicha carnería por el tiempo de esta postura e obligación con que se obligue; e de fiança de los bolver a pagar cumplida la dicha obligación.

De la dicha Villa al dicho obligado una dehesa para el ganado de la dicha carnería, questa guardada e vedada para los ganados de la dicha carnería, para que pazcan en ella e non otros algunos ganados.

Si daño hiziere el ganado de la carnería en panes o viñas, a de ser a preçio e non caloña, no haziendose maliçiosamente.

Es el remate miercoles veinte e nueve días deste dicho mes de junio deste dicho año de quinientos e çinquenta e dos años. Y el que baxare a de tomar por el tanto el ganado que tiene o tuviere mercado el que tiene fecha la postura susodicha; e

asimismo la yerva que tuviere mercada o arrendada para el dicho ganado al precio que le oviere costado, con mas las costas que se ovieren fecho.

E porque la dicha postura e condiciones se a de pregonar en algunas de las dichas çibdades, villas e lugares, como se a hecho e acostumbrado fazer los años proximos pasados; por lo qual por esta dicha mi carta requisitoria depende (?) justiçia, vos pido e requiero e de la mia pido por merçed que luego que con ella fueredes requeridos, hagais pregonar esta dicha postura e condiciones, segund que de suso se contiene en cada una de las dichas çibdades, villas e lugares, en las plaças publicas e lugares donde se suelen e acostumbran dar los semejantes pregones, por pregoneros e ante escribanos publicos, para que sepan todas e cualesquier personas que quisieren baxar o hazer cualquier mejoría en la dicha postura, como se conçertare que hayan de hazer, la reçibira la dicha villa de Madrid, Justiçia e Regimiento della; e se les hara todo buen tratamiento a las dichas personas, que vinieren a fazer las dichas baxas e mejorías en la postura, dentro del termino del remate. E de los dichos pregones que se dieren manden dar testimonio a la persona, questa dicha carta requisitoria llevare, con fe o testimonio de los precios, en que están puestas las dichas carnes desas çibdades e villas, para dar vaca e carnero en ellas, desde ese año de quinientos çinquenta y dos hasta el año venidero de quinientos çinquenta y tres. E haciendolo asi vuestras merçedes harán lo que deben e son obligados; e al (*otro*) tanto haré yo siendo exhortado e requerido por vuestras cartas e mandamientos mediante justiçia. Fecho en Madrid a veinti dos días de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años.—El licenciado Céspedes de Oviedo (*rubricado*).—Yo Gaspár Dávila, escribano del Ayuntamiento de la villa de Madrid presenté el testimonio por mandado del señor Corregidor.—Gaspar Dávila (*rubricado*).»

Signatura: ASA 1-27-54

Despacháronse varios emisarios, Pedro de Valdemorillo vecino de Madrid; Juan de Valladolid, también vecino de Madrid; Bartolomé García de Cuenca y alguno más. De todos, el más activo y eficaz fue Pedro de Valdemorillo. Las villas y ciudades visitadas fuern Toledo, Segovia, Guadalajara y Avila; villas de Yepes, Ocaña, Chinchón, Alcalá, Illescas, El Espinar y Villacastín.

El contenido de ambas instrucciones, la general, emanada del Corregidor, y la particular, registra importantes diferencias. Así, en las últimas se pide, además, información sobre los precios de la *candelería* y *sal*, sin indicar la procedencia de ésta —Espartinas o Atienza—, ni cotización concreta alguna, que habrá de ser «en precio conveniente»; respecto al préstamo de *cuatro mil ducados*, que las instrucciones primeras señalan, existe alguna variación, ya que el pregón recoge, generalmente *dos mil ducados*, con destino a los obligados de las carnicerías; en lo que atañe a la dehesa, dedicada exclusivamente al pasto del ganado de la obligación, se manifiesta que ésta es Hamaniel (*sic.*). Se hallaba reservada, en efecto, para tal finalidad específica, a partir del acuerdo de 18 de marzo de 1485 (*Actas*, I, 379):

«Otrosí, mandaron que ningunas nin algunas personas desta dicha Villa e sus arravales e tierra non sean osados de echar ganados algunos a paçer en la dehesa de Hamaniel, por quanto es para los ganados de los que se encargaren de las carnerías desta Villa de oy en adelante; e los que los tuvierén en la dicha Dehesa los saquen fuera de aqui a mañana en todo el dia, so pena que, pasado el dicho dia, los puedan quitar los dichos ganados cualquier vecino de esta Villa e sus arravales que los tomare, e mandaron que los cavalleros de monte que guarda aquel campo de esta Villa que lo guarden e penen por la forma susodicha; e mandaronlo pregonar públicamente.»

Para remate de los costos, recogidos por los emisarios, ofrezco aquí algunos testimonios. En Toledo la requisa se pregonaba en la plaza Mayor, a la Puerta de las Carnicerías Mayores, y el testimonio del escribano dice que «de presente vale en esta çibdad a *quarenta y quatro maravedis el arrelde de carnero*, e a *real el arrelde de vaca*, e a *diez e ocho la libra de las velas de sebo*, e a *diez e seis maravedis el çelemín de la sal*»; y no hay obligados. En Segovia tampoco, ni siquiera traen cotización alguna; en Illescas valía el «*arrelde de cinco libras çinquenta e tres maravedis*», y desde San Miguel a Carnestolendas a «*çinquenta y siete*», y «*en la tabla del Rastro donde se pesa buey e oveja a treinta maravedis cada arrelde*» y de la vaca hasta ahora no se hizo postura. En Alcalá «el arrelde de vaca se pesa en las carnerías de la Villa a *treinta y siete maravedis el arrelde y el carnero a quarenta e ocho y la libra de candelas a diez e nueve maravedis y el çelemín de la sal a treze*». En El Espinar se cotizaba por libras, «la de carnero a *once maravedis*, las candelas a *veinte e çinco*, el çelemín de sal a *veinte maravedis*, y no hay obligado de vaca». Finalmente, en Ocaña no había obligado de carnero ni de vaca desde Pascua de Resurrección, pero la Villa «pesaba el primero a *quarenta e seis*»; ni siquiera se había pesado en los puestos la vaca durante el año.

II

Destaquemos ahora de todo lo anterior la obligación de proporcionar una dehesa, destinada exclusivamente a los ganados del abasto, es decir, vedada al ganado de labranza propiedad de los vecinos de la Villa y sus arrabales². La obligación era muy razonable y absolutamente necesaria, tanto que el ofrecimiento y su compromiso parte del propio Gobierno Local; mas ello suponía

² Tocaremos los demás aspectos del Abasto de carne a la Villa en nuestro próximo comentario al volumen III de *Acuerdos*, dedicado íntegramente a la economía y artesanado.

cambiar el uso, la primitiva aplicación de la ya organizada Dhesa de Amanuel³. ¿Fue respetado en la práctica este usufructo exclusivo? No lo fue, puesto que, aparte de la justificada licencia concedida al Monasterio de San Gerónimo el Real⁴ el Pesquisidor reitera la violación de la norma, ya que algunos caballeros y escuderos entran sus ganados a pastar⁵. Mas la capacidad de la dehesa primitiva era grande, y en realidad sus no menos de 2.529 fanegas, según cálculo propio, bastaban a cubrir ambas necesidades; esta mezcla de ganado existió en Amanuel, al menos hasta marzo de 1530, fecha en la cual el Consejo de Castilla dictó auto, autorizando a «romper el labrar por pan ... hasta en cantidad de *treinta yuntas de tierras*, a fin de repartirlas entre los labradores de la Villa». Uno de los razonamientos alegados por el Procurador del Concejo, a fin de obtener la casación, manifiesta:

«...e quanto daño se hacía a los pastos de los *ganados*, *ansi de los vecinos como de las carnerías*, porque de esta manera se descuajaban los montes e se apocaban e se estrechaban la leña e estrechaban los pastos...»⁶.

La inmediata consecuencia fue que los pastos menguaron, la Dehesa de Amanuel fue acotada y toda su hierba reservada, gratuitamente, a los ganados de la Obligación, cuyo estadio recoge el Libro de Propios de 1606⁷. Sin embargo, los testimonios de apartadores y pastores prueban que en el ajuste entre los obligados y la Villa, constaba expresamente, que ésta había de entregarles «la Dehesa de la Villa y parajes cercanos, que son las Suertes, Altos de Amanuel y Valdezarza», que se encontraban fuera del amojonamiento de Amanuel, pero que eran Propios concejiles⁸.

Posteriormente, la tierra de Amanuel ve reducida su área a causa de la parcelación en veintitantas suertes de tierras, a fin de contribuir con su arrendamiento a sufragar los gastos de la denominada *Sisa del Cuarto de Palacio*⁹;

³ «El ... concejo, justicia, regidores dixieron que por quanto ellos tenian una dehesa en Hamaniel cerca desta ... Villa para los bueyes e bestias de labranza de los vecinos desta Villa e sus arrabales.» Véase el acta íntegra del ayuntamiento acaecido en 13 de mayo de 1457; incluida en mi artículo «La Dehesa de Amanuel», incluida en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS, t. II, pág. 39.

⁴ Hubo debate y costó gran trabajo; mas «por contemplación de la Casa y por la obra ser cosa pia se les autorizo a traer a ella quince pares de bueyes», que arrastraban las carretas destinadas al acarreo de la piedra para el puente que construían los frailes cerca de su molino. El puente era beneficioso para la Villa. Véase *Acuerdos*, II, pág. 139.

⁵ *Acuerdos*, II, págs. 320 y 331.

⁶ *Art. cit.*, pág. 43.

⁷ Fol. 268 v.

⁸ Véase *art. cit.*, pág. 52.

⁹ Esta sisa era enteramente municipal y la Villa se vio en grave apuro económico, ya que el capital, tomado a censo, ascendía a 5.290,334 reales; tal capital incluía, a más de los 250.000 ducados, mencionados en la provisión del Consejo (21-X-1608) y destinados a cons-

mas como ambas dehesas, Amanuel y Arganzuela, cuya evolución fue idéntica ¹⁰, eran muy necesarias para la corta estada del hato de ganado, que pronto iría al sacrificio, a fin de llenar las necesidades diarias del abasto público, esta situación duraría poco tiempo. Conforme indiqué en el tan citado artículo, el grueso del ganado de la obligación pastaba en El Pardo, principalmente en «los chaparrales de Manina y Velada ¹¹, para que no a propósito para ser vedado y acotado, debido a los deterioros causados por el ganado bravío existente en la Dehesa vieja de El Pardo y porque de vedarlo se le seguiría grandísimo perjuicio al bien común, por cuanto no habrá persona que entre en la Obligación, por no tener donde pastar dicho ganado».

No prosperó la propuesta (1677) de los representantes de la Villa, para conseguir un lugar mejor dentro de El Pardo, que apuntaba más al sur, hacia Valdelapeña y Arroyo de Trofa; sin embargo, la Villa iba a conseguir, años más tarde, un respiro con la utilización de las dehesas de Valdelomasa y Canto Blanco, *que son suyas propias*, conforme al decreto del Consejo de Castilla, dado en abril de 1673.

Mas antes de tocar este asunto, conviene dar el remate a la Dehesa de Amanuel. La formación y acotamiento del cordón de El Pardo, cuya idea y comienzo de su realización corresponde a Fernando VI, mas la escritura no se formalizó ni la cantidad, cercana a los seis millones de reales de vellón se hizo efectiva hasta el 15 de marzo de 1764, es decir, bajo el reinado de Carlos III, sustrajo a la Dehesa de Amanuel más de 327 fanegas, una merma positiva y desde luego firme; quedó maltrecha pero aún pudo continuar su función. El momento final sobrevino en 1804: Carlos IV apropióse de 420 fanegas largas, a cambio de poco, más bien casi nada, ya que fue un verdadero despojo. La Dehesa de Amanuel quedó erial y sin utilidad alguna para los ganados del

truir en el Palacio Real una vivienda a doña Margarita de Austria, se añadieron después (6-X-1614) otros 50.000 para fabricar la galería y torre del propio cuarto. Los arbitrios propuestos a tal fin por el Municipio madrileño, así como los arrendamientos y acuerdos del mismo están en ASA 3-297-15.

¹⁰ Sobre la *Dehesa de Arganzuela*, véase la revista «Villa de Madrid», n.º 19, págs. 48-55. Allí expuse los antecedentes, la formación de la dehesa (1495) y las ordenanzas, que regularon su servicio, destinado hasta fines del siglo XVI al ganado de labranza, propiedad de los vecinos de la Villa de Madrid y sus arrabales; después se convertiría en dehesa boyal y más bien carnicera.

¹¹ Margen derecha del río Manzanares y a la parte NO. del monte; véase el plano de la página 117 del libro de Calandre, el *Palacio de El Pardo*, Madrid, 1953; también la hoja del I. G. y Catastral, n.º 534. Igualmente acerca del acotamiento de la *dehesa vieja*, destinada a cazadero real, en la época de Juan II conforme a la sentencia del doctor Díaz de Montalvo (1454) y sus sucesivas renovaciones en 1493, 1572 y 1595, así como las cuestiones de términos con los pastizales concejiles y tierras labrantías pertenecientes a los vecinos madrileños, véase igualmente las páginas 8 y 9 y sobre todo las notas 7 y 8 insertas entre las páginas 136-138.

Abasto, ya que el monarca tomó para sí la mejor parte de ella, la occidental, cerrando así al ganado el paso del abrevadero al río Manzanares.

Hubo que recurrir incluso a la *pradera* titulada de *El Corregidor*, propia de Madrid, «la que tiene de aprovechamiento *los lavaderos, leñas altas y bajas*, que se disfrutaban por esta Villa; y los *pastos* por el abasto sin pagar por ellos cosa alguna, según el Visitador ha visto por los papeles que para este fin ha tenido presente»¹². La Pradera y Arganzuela seguían cumpliendo el indispensable servicio de pastadero del hato de muerte, cuya reserva y estada eran cortas.

Valdelomasa y Canto Blanco podrían haber sido la solución, destinando sus pastizales al grueso del ganado, como igualmente hubiera ocurrido con los Sotos de el Porcal y Negralejo, a partir de la Cédula Real de Felipe IV (1654), si la aparición del competente y enérgico Procurador General de Madrid, don Antonio Gaspar de Pinedo, no hubiera sido tan tardía, casi un siglo después, cuando ya ambos sotos habían llegado al aniquilamiento más extremo¹³.

III

Fuera de alguna mención aislada, jamás he hablado específicamente de Valdelomasa, Canto Blanco y las Jarillas¹⁴. Ahora que viene a pelo, aprovecho

¹² Informe de SIMÓN JUDAS CAÑIZARES, incoado en 1808, sobre El Porcal y otras fincas de los Propios de Madrid. Sig. ASA 3-17-25, incluido en *Quisquilia*, t. IV de los ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS.

¹³ La cuestión acerca de El Porcal y Negralejo se halla estudiada en mi comentario al volumen II de *Acuerdos...*, págs. CXII-CXXIV.

Acerca de la situación del Negralejo reproducimos aquí el texto, tomado de la nota 71 del artículo tan citado y también del asiento incluido acerca del Soto en el informe del visitador de propios Simón Judas Cañizares, acabado de mencionar:

El *Soto del Negralejo*, Propio de Madrid, está en la ribera del Jarama, término de Rivas, por bajo de la desembocadura del río Henares. Pertenecía a Madrid desde, al menos, abril de 1453, en cuya fecha lo declaró ejido de la Villa y su Tierra el famoso licenciado y juez de términos Alfonso Díaz de Montalvo; al propio tiempo delimitó otros terrenos comunales entre Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo y Rivas de Jarama. El puente fue construido en 1790 dentro del propio Soto y sobre el caz del Real Sitio de San Fernando. Era de fábrica y con anterioridad y posterioridad a tal puente había una barca, la de Arrebatocardos, para el paso del río. «Su aprovechamiento, es de pastos, leñas altas y bajas, tierras labrantías, caza y pesca, y está arrendado excepto las leñas altas que se podan de cuenta de Madrid cada tres años; *los pastos los tiene el Abasto de carnes, subarrendados a un tratante, y parece paga a Madrid por este Soto y el de El Porcal, 22.333 reales y 11 mavedis.*» Lo entrecomillado corresponde al informe de Cañizares.

¹⁴ Véase la introducción a los *Bienes Comunes y Propios*, pág. CVII del comentario citado.

la oportunidad a fin de hacerlo, bien que concisamente, puesto que el tema lo merece, según vamos a comprobarlo con breve esfuerzo ¹⁵. En el enconado pleito, mencionado en la nota, la Villa de Madrid presentó como títulos evidentes de su derecho a la propiedad de la dehesa de Valdelomasa los siguientes:

1.º El privilegio rodado de Alfonso VII, el Emperador, dado en Toledo a 1 de mayo de 1152; y su confirmación posterior, otorgada por Alfonso VIII en 1176. Conforme he indicado repetidas veces, ambos documentos constituyen el principal título de propiedad de los bienes comunales madrileños, después convertidos en Propios.

2.º La sentencia emitida por el juez pesquisidor, licenciado Alonso del Aguila, en agosto de 1485. De nombramiento real ¹⁶ como todos sus antecesores y sucesores, a instancia de los municipios, declaró ser propio y común de la Villa de Madrid el término que llaman de Valdelomasa, del que se deslindaba parte en la misma sentencia, ordenando que los vecinos de Fuencarral no labrasen más cantidades de tierra que 100 fanegas que les asignaba frontero al carril de El Goloso; sobre tal extremo apeló Madrid, por más que se diera a su representante posesión del resto, con prevención a los vecinos de Fuencarral que no inquietase a la Villa en ello.

Aparte de tratarse de una sentencia solemne y ejecutiva, su importancia radica en la mención expresa del término Valdelomasa, que no se titula dehesa, lo cual indica que era un monte, un prado comunal aún no amojonado.

3.º Posteriormente y antes de finalizar el siglo xv tratóse de apear (1499) Valdelomasa; la Villa de Madrid practicó adecuadas diligencias para fijar sus límites: se halla rodeada por los montes de El Pardo y el monte de Viñuelas que la circundan en su mayor parte; y por otra el Cerro del Otero y otros tantos, que también constituyen una parte muy principal de la Dehesa, formando la restante diversos valles, de los cuales uno tiene el nombre de Cansa-asnos. En tales diligencias se apuntaba que el terreno se encontraba muy adecuado para monte y abrigo de ganado, y que en ningún tiempo se debe labrar salvo que sea monte... Sin embargo, el ansiado apeo quedó en tentativa.

¹⁵ Con algún valor fácilmente subsanable casi todo lo que interesa saber se encuentra en las *Reflexiones de la Dehesa de Valdelomasa, sita en las jurisdicciones de Fuencarral, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas*, con motivo del pleito que sigue Madrid con los Ayuntamientos de estos pueblos ante el Supremo Tribunal de Justicia; redactadas por el letrado consistorial, Pedro Miguel de Peiró; Madrid, 1848. Trátase de un folleto de 76 páginas, en 4.º mayor, acompañado de dos planos.

¹⁶ Fue nombrado mediante provisión del Consejo de los RR.CC., dada en Córdoba a 30 de marzo de 1485. Realizó pesquisas y dictó sentencias referentes a las torres de la cerca y muchos términos, prados, pastos y abrevaderos de la tierra madrileña; no menos de unas cincuenta y siete.

4.º La Real Cédula de Felipe IV, dada en 7 de marzo de 1629, facultaba al Corregidor madrileño para proceder contra los que talasen los montes de la Villa; a su amparo se practicaron ciertas diligencias criminales por las roturas realizadas en la Oya de los Quemados comprendida en la Dehesa, por Juan del Campo, alcalde de San Sebastián de los Reyes y otros vecinos, contra quien se dictó auto de prisión.

5.º Mas la Villa de Madrid pudo actuar con mayor firmeza y seguridad a partir de 1672, cuando en virtud de explícita delegación del Consejo de Castilla y con asistencia de vecinos nombrados por la justicia de San Sebastián de los Reyes, entre los más antiguos y sabidores, Cosme de Abaunza hizo el apeo, para acotar y amojonar los términos de Valdelomasa, Canto Blanco y las Jarillas, del que resultó tener la dehesa 5.500 fanegas de tierra y 492 Canto Blanco; en dicho acto se recomendó posteriormente a los pueblos, contando las notificaciones a Fuencarral, que no entrasen en tales términos.

6.º Idéntico dominio y cabida se reconoció en 1749, cuando se apearon las tierras y montes de El Pardo, dominio y propiedad que se sancionó por el Consejo en los autos seguidos desde 1673 hasta 1677, entre Madrid, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes; hemos ya indicado que en la pieza sobre pastos y cañadas de la Cabaña Real, hay un decreto de 12 de abril de 1673 para que Madrid dé en «arrendamiento las dehesas de Valdelomasa y Canto Blanco, *que son suyas propias*, a los obligados de las carnicerías en la cantidad que parezca proporcionada para el caudal de los dichos Propios.»

Todo lo actuado, la documentación aportada por la Villa, el reconocimiento y sanción de los tribunales de Justicia probaban hasta la saciedad el mejor derecho de Madrid a la pertenencia de Valdelomasa, en cuya constante posesión había estado desde el siglo XII, o sea, durante siete siglos. Mas la disputa seguía con las villas de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y el pueblo de Fuencarral; habían sido tan numerosas las intrusiones dentro del término de la dehesa, y tan grande la confusión surgida entre la medición propia, realizada por Simón Judas Cañizares y el apeo de 1769, que acordada la rectificación no pudo verificarse debido a equivocar Valdelomasa con Jarillas, así como el orden de los apeos de ambas posesiones. Ante tal situación Madrid creyó más conveniente practicar, con toda solemnidad, un nuevo y serio apeo; así lo estimó el Consejo de Castilla, que dispuso mediante auto de 8 de mayo de 1806, su pronta ejecución.

Encargóse tal cometido al Teniente de Villa, señor Torres Cónsul, a fin de que deslindase Valdelomasa, sin agravio, ni vejación para nadie, facultándole para promulgar los autos y practicar las diligencias convenientes y otorgar, asimismo, las apelaciones que por cualquiera de las partes se interpusieren,

ante cualquier tribunal superior; se fijaron edictos en los lugares públicos acostumbrados dentro del término de la Villa e igualmente en los de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y Fuencarral, citando a los dueños y administradores de las tierras confinantes con la Dehesa, con prevención del perjuicio que les acarrearía la ausencia, y se fijó el día para dar comienzo el apeo.

Juramentados los peritos —el agrimensor por Madrid fue Juan Ramón de las Heras—, se verificó el apeo desde el 29 de mayo al 3 de junio, fijándose 60 mojones que marcaban la operación. El primer hito o mojón se colocó frente a la puerta principal de la casa del Otero, debido no sólo a la instrucción que daban los documentos sino también a la larga práctica y conocimiento de los peritos, ya que uno conocía la Dehesa desde más de cincuenta años y el otro había nacido y criádose en ella; el segundo que subsistía en aquel tiempo y era de piedra con la inicial de Madrid, se renovó mirando a Oriente, bajando la vereda que sale de la casa del Otero a 40 varas del anterior... el hito 33 se hincó al llegar a la pared que divide Viñuelas de la dehesa de Valdelomasa y de la dehesilla de San Sebastián en la loma de Cansa-asnos. Rodeada la posesión de Viñuelas por una buena tapia de piedra, ninguna cuestión presentaba la cotería hasta que se llegó al terraplén que facilita la entrada al bosque y donde los peritos —que ya eran 6, debido a haberse admitido 2 que presentó Fuencarral— dijeron unánimes que en este punto concluía por esta parte la dehesa de Valdelomasa, separándola de las Jarillas el camino que viene desde Alcobendas, sigue por el Otero y continúa por Tres Cantos a Colmenar, hincándose un hito en la línea divisoria de ambas dehesas, Valdelomasa y Jarillas...

Los mojones 37 al 40 marcaron la separación, también, entre las Jarillas y Valdelomasa ... continuando hasta el 50, hincado tras atravesar el camino real de Fuencarral a Colmenar y tocando con la tapia del real bosque de El Pardo, así como el 51, prosiguiéndose por el muro de éste, quedando el camino real a mano izquierda y hasta llegar al carril que viene del cerro de El Otero, dejando al mediodía las tierras labrantías de Fuencarral y Canto Blanco, y al norte la dehesa de Valdelomasa; se continuó con los mojones siguientes por la orilla del carril hasta tocar el mojón de piedra, que con la inscripción de Madrid se encontraba ya, y que fue el 58, así como el 59 que tenía idéntica inscripción, terminando en la casa del Otero donde se había principiado.

•El perito agrimensor Juan Ramón de las Heras declaró que la dehesa comprendía 23.991 y $\frac{1}{2}$ varas superficiales de suelo o área plana horizontal, sin hacer mérito de las muchas convexidades que tiene la posesión en el interior por ser terreno muy quebrado, cuyas varas producían 4.753 fanegas, 4 celemines y un cuartillo del marco de Madrid, que es de 400 estadales la fanega, de 10 piés y medio en cuadro cada

estadal, comprendiendo en esta cabida 26 fanegas, que ocupa el terreno que se había dado por cañada desde el cerro del Lecho hasta tocar con la cerca del real bosque de Viñuelas.»

Para mayor claridad informativa, damos aquí el plano levantado por orden del Superior Tribunal de Justicia, sobre el apeo de 1806; la fecha del levantamiento fue de 1842. Es el más minucioso y exacto, ya que no sólo se tomaron las distancias, sino también el valor de los ángulos en grados, siempre invariable; técnica desconocida en operaciones anteriores, incluido el apeo de 1806. Por lo demás, y aparte de las diferencias debidas a una técnica más depurada, existía homogeneidad de límites y medidas entre los distintos apeos y mediciones. Así, son conformes la sentencia pronunciada por el licenciado Aguila de 1485; el apeo de 1499, donde se hallaban comprendidos los límites de la dehesa, y se reprodujeron en 1749 y 1769, últimamente en 1806; y en cuanto a la medida, en 1672 se le adjudicaron 5.500 fanegas de tierra y a Canto Blanco 492; en 1769 se graduaron 5.433 fanegas, más 10 celemines; en 1806 acabamos de verlo, y en 1842, 5.466 entre Valdelomasa y las Jarillas.

La primera observación importante que se desprende a la vista del plano es el cerramiento casi completo de la dehesa por linderos fijos y constantes; de manera que empezando por la casa del Otero a mano izquierda y mirando al centro de la posesión sigue el carril que divide Canto Blanco de la dehesa, a tomar las tapias del monte de El Pardo, que la continúa hasta Tres Cantos, donde sigue la de Viñuelas, hasta en su final en la cañada que separa las dehesas de Valdelomasa y de San Sebastián por la que se dirige al cerro del Lecho; de forma que todo el oriente, norte y poniente de la posesión se halla rodeado de amojonamientos fijos y constantes; y poco menos sucede con la mitad de la parte del mediodía, en que además se hallan cinco de los seis mojones antiguos, con hitos de piedra y la cifra de Madrid, que son anteriores al año de 1806.

Todo ello es cuanto me interesaba manifestar a propósito de la dehesa de Valdelomasa, con inclusión de las Jarillas y alusiones a Tres Cantos, etc. Ahora bien, ¿utilizaron sus pastizales los ganados de la Obligación? No fue así, pues jamás obedecieron las villas y pueblos citados los requerimientos del Consejo, ni los mandatos de los tribunales, prohibiéndoles nuevos rompimientos; las 2.372 fanegas de sembradura que disfrutaban en 1809, las habían duplicado en 1825, como lo prueban las diligencias practicadas en tal año y se deduce del informe del Teniente Corregidor, del cual consta que se hallaba roturada toda la dehesa dentro de los antiguos y modernos límites, a excepción de algún pequeño terreno, que no podía labrarse por su mala calidad o porque el área no lo permitía. Sólo cupo a Madrid la satisfacción de haber reivindicado sus

derechos de pertenencia con pleno éxito jurídico, eso sí, mas sin resultado pragmático alguno del cual se hallaba muy necesitado. Conviene ahora finalizar el capítulo presente con las ratificadoras palabras de Simón Cañizares, incluidas en su tan citado informe: «La *dehesa de Valdelomasa* es propia de Madrid, últimamente apeada y amojonada; su comprensión es de cerca de cinco mil fanegas y se halla de pasto, sin que a Madrid le valga nada, por protestar los vecinos de Fuencarral, Alcovendas, San Sebastián y otros que es baldía. Es de parecer el Visitador que concediendo la Junta se arrendase y rompiese para labor, podrían tener de beneficio los Propios cuarenta mil reales anuales y de este modo se concluía la voz de baldía, sin perjuicio de que siempre que acomodase a Madrid el que cesase el arriendo, se volviera a quedar Dehesa con mejores y más abundantes pastos que hoy tiene.»

Como antecedente, en fin, del plano topográfico de Valdelomasa con inclusión de las Jarillas, incluimos la explicación oportuna:

Se ha levantado el plano de las dos dehesas por su perímetro, hallando el valor de sus ángulos y longitud de sus lados, teniendo presente al efecto el plano y apeo que se hizo en 1806, resultando que medida geométricamente la superficie plana comprendida en el perímetro de Valdelomasa, tiene de cabida esta dehesa 5.141 fanegas, 10 celemines y 10 estadales del marco de Madrid, que tiene la fanega 400 estadales cuadrados de 10 pies y medio de lado cada estadal; cuya cabida es con inclusión de los caminos, carriles y arroyos que atraviesan esta dehesa, pues como se ha dicho está medida por el perímetro.

La dehesa de las Jarillas que está según el apeo de 1806, y medida del mismo modo que la anterior, tiene de cabida 314 fanegas y dos celemines del marco de Madrid.

1.º Cimiento donde estuvo la casa del guarda en el cerro del Otero, donde se dio principio a la operación.

2.º Cerro y rincón llamado del Grajo.

3.º Cerro del Lecho.

4.º Cañada que hay entre la dehesa de Valdelomasa y la dehesa nueva de San Sebastián.

5.º Tapias del bosque de Viñuelas.

6.º Portillera y casa del guarda de Viñuelas.

7.º Casa del guarda del bosque de Viñuelas llamada vulgarmente Valdelomasilla.

8.º Punto donde se divide la jurisdicción de Alcobendas y Fuencarral, por el cual vuelve la linde que divide las dehesas de Valdelomasa y Jarillas.

9.º Portillera llamada de Tres Cantos.

10. Punto en que termina en las tapias de El Pardo la linde de Valdelomasa y Jarillas.

11. Portillera del Goloso en el bosque de El Pardo.

12. Punto donde vuelve la linde de Valdelomasa, en las tapias del bosque de El Pardo, y va en dirección la cerro del Otero.

13. Cimiento donde estuvo la casa del guarda en el cerro del Otero, en cuyo punto se concluyó la operación cerrando la figura.

La parte que marca el perímetro A.B.C.D., demuestra las 1.800 fanegas de tierra que arrendó la villa de Madrid a vecinos de Fuencarral en 1810.

La parte comprendida entre 8.9. E.F.G.H., es la dehesa de las Jarillas según el apeo del año 1806, cuya dehesa es propia de la villa de Madrid.

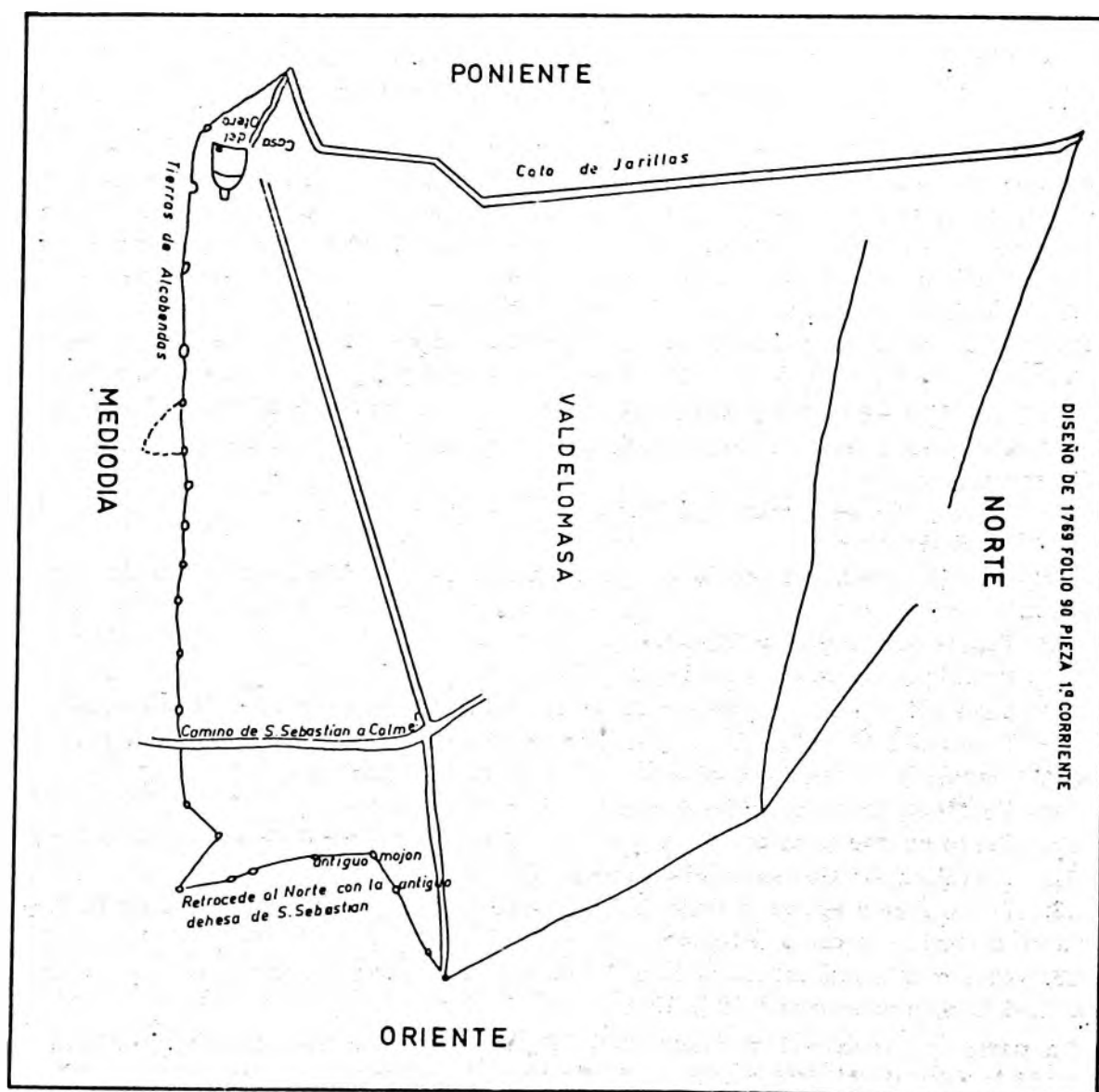
La línea punteada J.J. divide los términos jurisdiccionales de los pueblos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes.

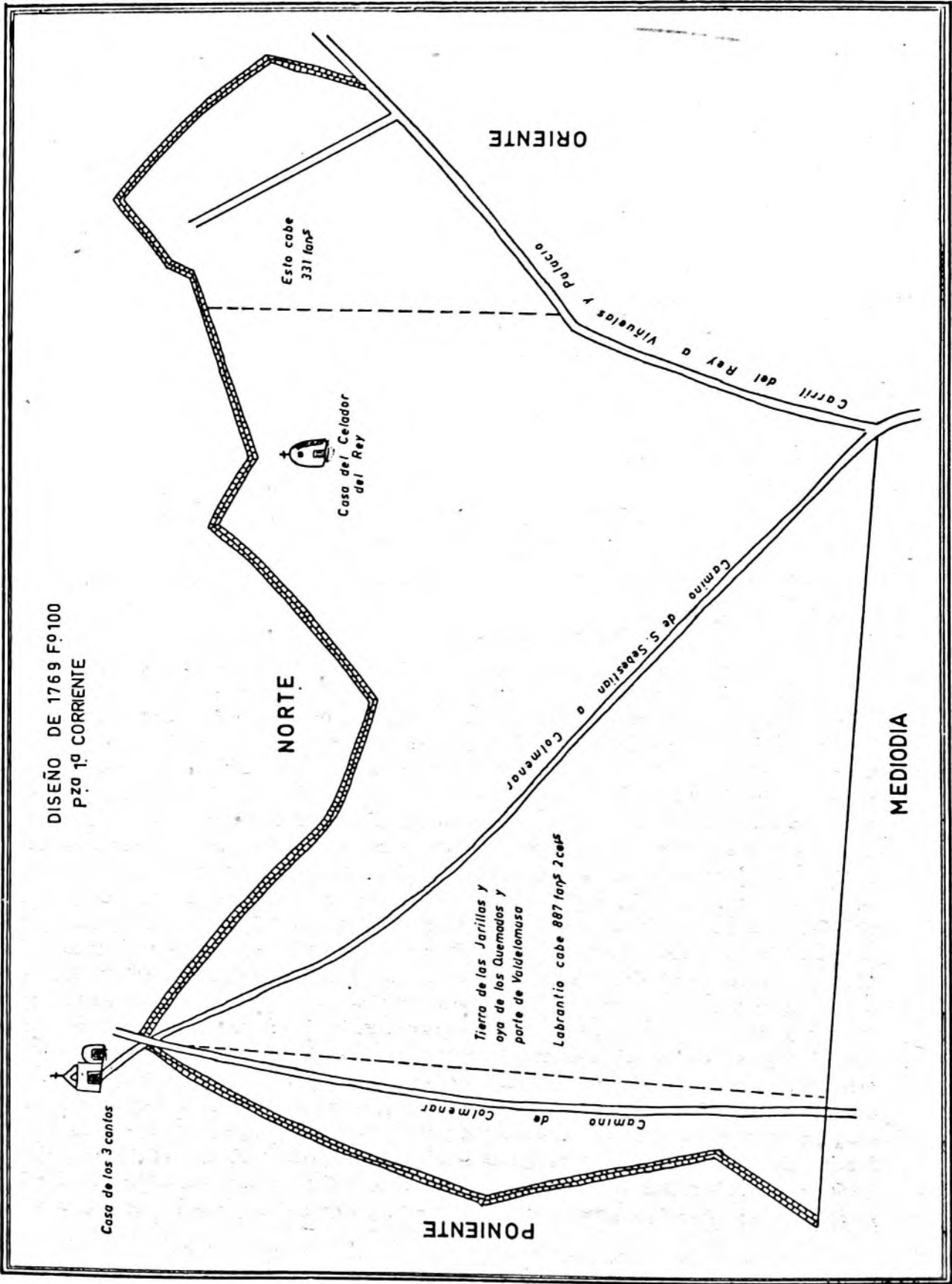
La línea 8.L. que es punteada, divide el término de Alcobendas del de Fuencarral.

Los seis puntos que van marcados con la letra M. son otros tantos hitos de piedra con la cifra de Madrid que estaban colocados en el año 1806.

La dirección que se ha dado por el centro de la dehesa a los caminos, carriles, arroyos y líneas de división de términos es arbitraria y sólo están sujetos a escala sus extremos en el perímetro.

El dibujo 2.º es un liegro diseño de la cabida de Valdelomasa y Jarillas en 1769, cuando se apearon las tierras y montes de El Pardo.





IV

Dentro de la segunda mitad del siglo XVIII el grueso del ganado de la Oblación en modo alguno disponía de pastaderos suficientes, a fin de asegurar la debida crianza y sustentación de tal ganado. Los pastos de El Porcal, muy en precario conforme he indicado, y el Soto de El Negrалеjo los tenía el Abasto subarrendados a un tratante por una cantidad irrisoria, a causa de su descuidada y deplorable situación; a más de ambos, *Prado Herrero*, situado en el Real de Manzanares, «una de las más apreciadas posesiones de esta Villa, tanto por su magnitud como por estar todo cercado de pared de piedra doble, pues costó a Madrid 883.033 rs. y $\frac{1}{2}$; su aprovechamiento es de pasto y leñas de fresno, la mayor parte monte hueco, de el que se fabrica carbón de cuenta de Madrid a sus debidos tiempos.

Las hierbas las tiene el Abasto en precio de 5.500 rs. al año, y las tiene en el día subarrendadas el mismo sujeto que el Negrалеjo, y si estas se sacasen a subasta, podrían valer a lo menos diez y ocho mil» (Cañizares). Y nada más.

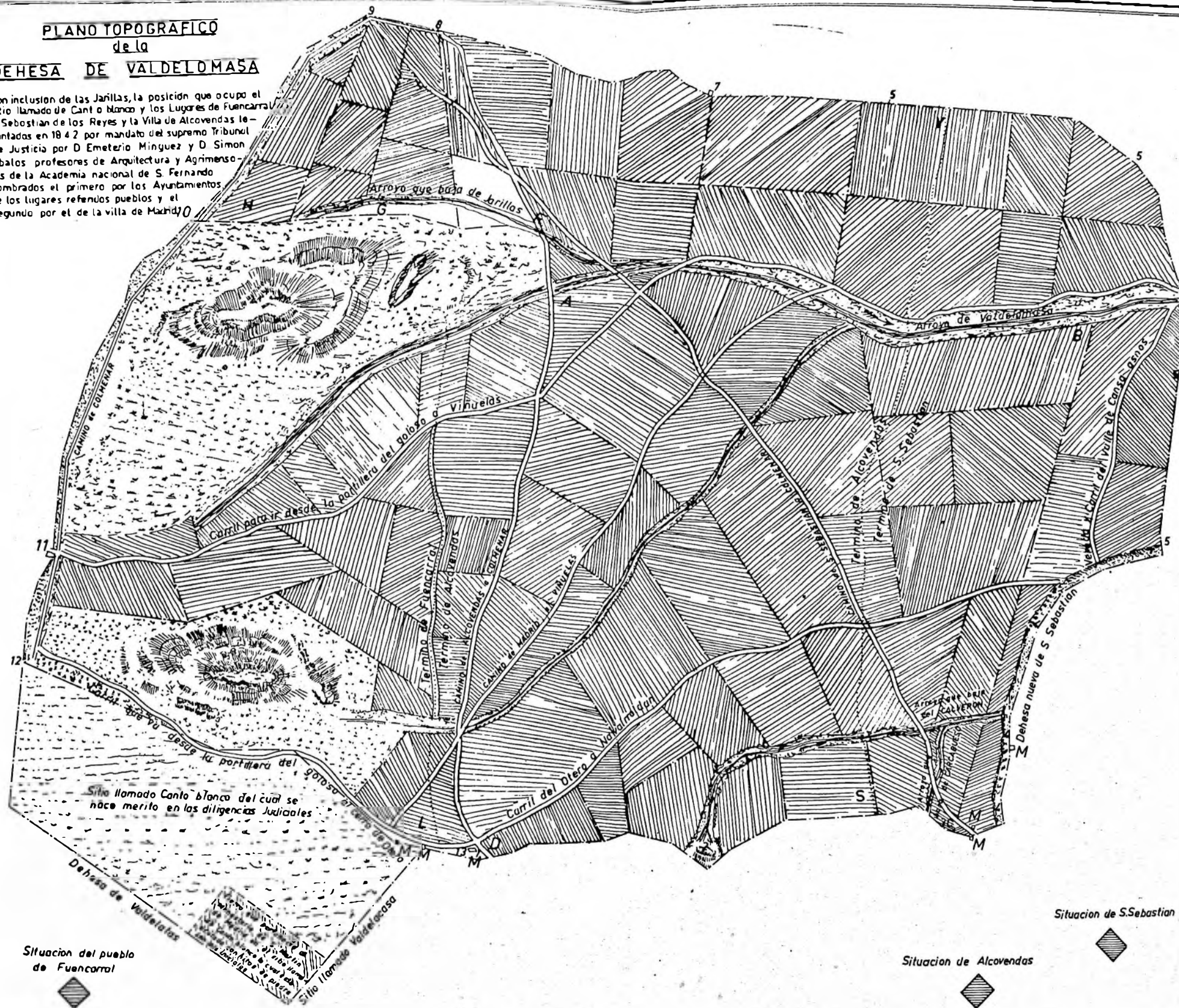
Así las cosas, se produce un acuerdo municipal, oteando salida a tan angustiosa situación:

1774, agosto, 9.—Acuerdo Municipal, tomado en la fecha indicada, a propósito de enviar al Consejo Supremo de Castilla la *representación*, que dice así:

«Señor. La villa de Madrid recuerda a V. A. la imposibilidad de manejarse el Abasto de Carnes con aquella satisfacción y ventaja que desea proporcionar al Público, como no logre el arbitrio de tener Dehesas no muy distantes de la Corte donde subsista el ganado las temporadas precisas. La justificación del Consejo con instrucción de esta verdad se ha servido excitar el celo del Ayuntamiento a la inversión del residuo, de los montes de El Pardo en la compra de pastos oportunos a este destino; con el mismo objeto; representó Madrid a V. A. con fecha de 6 de noviembre del año último, 1773, suplicando se sirviese tener presente esta urgencia y constitución en el caso de concederse a las villas de Zarzalejo, Robledo de Chabela, Santa María de la Alameda y Fresnedillas, la facultad que solicitaban para vender al Real Monasterio de El Escorial la dehesa que llaman de la Zepeda, porque atendida su distancia de esta Corte, que es de nueve leguas, su extensión de dos mil seiscientas treinta y una fanegas de tierra, las proporciones de buen pasto, especialmente de veranada y las demás circunstancias suyas era una *Alaja*, que el Ayuntamiento la estimaba oportuna para salir en parte de los ahogos y estrecheces que experimenta en este asunto. El Consejo entonces se sirvió denegar la facultad a las Villas; pero insinuó los medios que debían tomarse para prorratar entre los pueblos la satisfacción de los réditos, que devenga el Real Monasterio por el capital de *un millón y cincuenta mil reales que las había anticipado*, a fin de habilitar el tanteo de la *jurisdicción y derechos dominicales*. Lo cierto es que desde aquel tiempo, y aún

Con inclusión de las Jarillas, la posición que ocupa el sitio llamado de Cant o Blanco y los Lugares de Fuencarral, S. Sebastian de los Reyes y la Villa de Alcovendas levantados en 1842 por mandato del supremo Tribunal de Justicia por D. Emeterio Minguez y D. Simon Abalos profesores de Arquitectura y Agrimensores de la Academia nacional de S. Fernando nombrados el primero por los Ayuntamientos de los lugares referidos pueblos y el segundo por el de la villa de Madrid.

Con inclusión de las Jarillas, la posición que ocupa el sitio llamado de Cant o Blanco y los Lugares de Fuencarral, S. Sebastian de los Reyes y la Villa de Alcovendas levantados en 1842 por mandato del supremo Tribunal de Justicia por D. Emeterio Minguez y D. Simon Abalos profesores de Arquitectura y Agrimensores de la Academia nacional de S. Fernando nombrados el primero por los Ayuntamientos de los lugares referidos pueblos y el segundo por el de la villa de Madrid.



antes usan las Villas del arbitrio de dar en arrendamiento la Dehesa, y será este el medio único que tengan para satisfacer los réditos del insinuado capital.

En tales circunstancias, considerando Madrid cuanto le importa asegurar para el ganado del Abasto de su público el aprovechamiento de una Dehesa de la extensión y cualidades indicadas, ha determinado representar a vuestra Alteza se sirva proporcionarla este auxilio, por un medio que no sea perjudicial a las Villas ni al Abasto. El medio puede ser: que Madrid desempeñe a las Villas, para con el Monasterio del Escorial, dándolas el capital que le deben para su reintegración; y que tasadas las yerbas y aprovechamientos de la citada Dehesa se obligue el Abasto a pagar a las Villas anualmente aquel rédito, en que exceda del valor de sus productos el correspondiente a dicho capital, a razón de un tres por ciento, o al respecto que fuere del agrado del Consejo, que resolverá como siempre lo más conveniente.—Madrid en su ayuntamiento, 9 de agosto. Juan Polanco ¹⁷.—José de Olivares.—Antonio Moreno de Negrete.—Agustín de la Cana.—Pedro de Garro.—Nicolás Verdugo y Julián López Ayllón.»

El precedente acuerdo causó la provisión siguiente:

1774, setiembre, 6.—Madrid.

Provisión del Consejo de Carlos III (1759-1788), disponiendo lo procedente acerca del texto incluido en la representación anterior.

«D. Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por resolución de los del nuestro Consejo, de veinte de octubre del año próximo pasado, tomada con vista de la instancia hecha por la villa de Madrid sobre que se le ampliase la Mancomunidad de Pastos para los ganados del Abasto a *ocho leguas en contorno, las cinco que disfrutaba*. Se mandó entre otras cosas a la citada Villa solicitase el empleo del caudal residuo de la Venta de los Montes de El Pardo ¹⁸ en la compra de yerbas y adquisición de pastos para los ganados del Abasto de ella. Después de lo qual se acudió por la citada villa de Madrid al nuestro Consejo en seis de noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y tres, haciendo presente haber instancia pendiente en él sobre la venta de la Dehesa de la Cepeda, distante de esta Corte nueve leguas, la

¹⁷ Juan Polanco, fue Corregidor interino, porque Juan Antonio Armona lo es desde 1777-1792.

La representación anterior se halla incluida dentro de un manuscrito de 506 fols. útiles, encuadrado en pasta española y con nervios, exornados con hierros dorados, referente a la venta de la Dehesa de La Zepeda. Se trata de la escritura de venta, otorgada por las Villas de Zarzalejo, Robledo de Chabela, Fresnedillas y Santa María de la Alameda a favor de Madrid y sus Propios. Actuó de escribano Santiago de Estepar del número y comisiones del Ayuntamiento de la Villa.—Fecha de 23 de diciembre de 1782.

Signatura: ASA 3-130-70

¹⁸ El cerramiento, denominado Cerdón de El Pardo, se formó por compra de unas 28.327 fanegas largas, pertenecientes al término de Madrid, para su incorporación a la corona. Entiéndase el resto de los 6 millones de reales, que pagó Carlos III, por más que la idea y comienzo de la ejecución correspondiesen a su hermano Fernando VI.

que era muy conveniente, por sus circunstancias al Abasto de esta Villa; en cuya virtud suplicó al nuestro Consejo se sirviese mandarla tasar, y que por su justo precio se le adjudicase, pagandose su valor con el caudal de los dos millones, importe de las tierras y montes que se incluyeron en el Real Sitio de El Pardo. Y ahora por la nominada villa de Madrid se ha hecho al nuestro Consejo la representación ... y vista por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron el treinta de agosto próximo pasado, entre otras cosas se acordó expedir esta nuestra carta, por la qual havilitamos y concedemos *facultad a la villa de Madrid para redimir y subrogar en el censo que pertenece al Monasterio de El Escorial, sobre la Dehesa de la Cepeda*, con calidad de que los lugares que se expresan hayan de preferir a Madrid en el arrendamiento de sus Pastos, a justa tasación, todo en la forma que se propone por la villa de Madrid en su última representación del nueve de agosto próximo que va inserta. Que así es nuestra voluntad. De lo cual mandamos dar y damos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo en Madrid a seis de setiembre de 1774.—Manuel Ventura Figueroa, Antonio de Inclán, Gonzalo Enriquez, Juan Acedo Rico, Pedro de Avila.—Yo Alonso de Mesa Villarrubia, Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Por el Secretario Salazar (*rubricado*).—Registrada, Nicolás Verdugo.—Lugar del sello.—Teniente de Canciller Mayor.—Nicolás Verdugo»¹⁹.

Retrocedamos ahora, a fin de narrar brevemente las fases relativas a las transmisiones de la Dehesa de La Cepeda.

En 20 de agosto de 1655 y en Madrid, se redacta escritura de concierto y partición de la Dehesa de La Cepeda, entre don José Stratta, marqués de Robledo de Chavela y el Concejo y vecinos de El Espinar. Pasó ante Francisco Suárez, escribano de número de Madrid²⁰. Ambas partes poseían la dehesa mentada por mitades iguales, con su jurisdicción civil y criminal; por hallarse en comunidad originábanse pleitos y diferencias entre ellas, y a fin de evitarlo, realizóse la partición, mediante apeo y amojonamiento meticuloso, a satisfacción de ambas partes.

La propiedad primitiva, es decir, el origen de la Dehesa de La Cepeda procedía de mercedes reales, otorgadas a las villas de El Espinar y Robledo de Chavela mediante cierta cantidad de maravedís, con que ambas sirvieron a los Reyes. Posteriormente Robledo vendió su parte a don José Stratta, con su jurisdicción y título; la venta ocurrió en abril de 1640. Más tarde, el duque de Canzano se subrogó en los derechos del primer comprador, señor Stratta. Las cuatro villas habían presentado demanda (noviembre de 1760) contra el duque, demanda transferida después, a pedimento de ellas, contra don Eugenio de Mena, nuevo poseedor; con tal motivo las villas de Robledo, Fresnedilla

¹⁹ Incluida, igualmente dentro de la escritura de venta; fols. 47-51.

²⁰ Tomado de *Instrumentos Originales de la Dehesa de la Cepeda*, propia de la villa de Madrid, t. I. Pergamino, 633 folios útiles más 5 de guarda; buen estado de conservación.

y Santa María de la Alameda se separaron de la instancia, quedando sola Zarzalejo, que insistió en el derecho de tanteo, sin perjuicio de anticipar al comprador, señor Mena, el precio total más los gastos que hubiese hecho, sin renunciar al derecho del retracto que le asistía, sobre todo, «cuando se enajenaban bienes tocantes al Patrimonio y lo mismo cosas referentes a la jurisdicción y Propios».

Zarzalejo añadía que «por la indivisión no se le privara del derecho de tanteo, aunque las demás villas, por fines particulares, desistiesen de él; y que Zarzalejo —que usaba de su derecho— tendría como por vía de desempeño, prenda o depósito, lo que a las otras villas correspondiese para franquearles el mismo beneficio, siempre que acudiesen a su desempeño con el apuntamiento de lo que les tocare».

Expidióse al fin escritura de convenio y transacción otorgada —26 de julio de 1769— entre el señor don Eugenio Mena, marqués de Robledo de Chavela y los vecinos de la villa de Zarzalejo, por la que cedió a éstos todos los derechos que tenía al Estado de Robledo, excepto el título de marqués; uno de los efectos cedidos fue la Dehesa de La Cepeda. La escritura fue aprobada por el Real Consejo de Hacienda, de que se libró despacho en 17 de agosto del mismo año.

Zarzalejo cumplió, en efecto, su promesa y a tal finalidad se redactó la correspondiente escritura de concordia y partición, otorgada en 22 de setiembre de 1779, entre las villas de Zarzalejo, Robledo, Santa María y Fresnedillas, por la cual cedió la primera a las otras tres derechos diversos, de los que adquirió en el tanteo de los del Estado de Robledo, capitulando la venta de la Dehesa de La Cepeda a beneficio de todas las cuatro villas, a fin de pagar las obligaciones que contrajo la primera.

En resumen. La aprobación del Consejo de la Real Hacienda, relativa a la escritura otorgada ante Bernardo de Echeytia (26 julio 1769) por don Lorenzo de Mena y Benavides, marqués de Robledo, con la villa de Zarzalejo, tuvo lugar en 23 de agosto del mismo año. La provisión disponía encargar al alcalde realengo más cercano, para que ante escribano diera a la villa de Zarzalejo «posesión real, actual, corporal vel quasi y en forma de señorío, vasallaje y jurisdicción, alta y baja, *mero y mixto imperio*²¹ del referido Estado de Ro-

²¹ «Locución introducida por los glosadores de la recepción romanista, acogiendo elementos de los autores clásicos para designar los respectivos círculos de competencia en el orden jurisdiccional atribuidos a los señores feudales... El contenido del *mero y mixto imperio* ofrecía cierta correspondencia con el de la jurisdicción civil y criminal, en el sentido de que el *mero imperio* comprendía la facultad de imponer la pena de muerte, mutilación y destierro, la cual era propia de quien poseía alta jurisdicción... en tanto que las facultades del *mixto imperio* se limitaban a la imposición de las restantes penas, generalmente pecu-

bledo de Chavela, que comprende las citadas villas de Robledo y su anejo Peralejo, Fresnedillas, Zarzalejo y Santa María de la Alameda, sus alcavalas dehesas de Navalquexido y La Cepeda, monte, pinar, patronato, y demás derechos enajenados; todo bien y cumplidamente, sin contradicción de persona alguna, a cuyo fin practicareis los actos de posesión y demás diligencias que tuvieseis por convenientes».

Zarzalejo requirió a don Esteban Ramos de Melo, alcalde mayor de la villa de El Escorial, quien aceptó el encargo, así como el escribano designado por el propio alcalde. Y tras el convenio de cesión, efectuado por Zarzalejo en favor de las villas mentadas, reservando los respectivos derechos a cada una, capitulóse en lo que a la Dehesa de La Cepeda atañía, «que se ha de vender al Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, en parte de pago de un millón y cincuenta mil reales, que anticipó a Zarzalejo para la adquisición de dichos efectos; cuya enajenación se me confirió a mi el licenciado Juan Antonio Medina Beytia, precedida la tasación por peritos de una y otra parte. En estos terrenos conviene a las villas y vecinos, nuestros principales, obtener la posesión real de la Dehesa de La Cepeda en común, a todas cuatro, como efecto destinado a su beneficio».

En virtud de este consentimiento, dióse posesión a las cuatro villas, y en su nombre a Clemente Herranz, apoderado de Santa María, de la Dehesa de La Cepeda, mediante auto firmado por el señor Ramos de Melo, comisionado por el Consejo de Hacienda, quien lo mandó en Robledo a 25 de setiembre de 1769.

El resto del manuscrito, unos 450 folios sin numerar, contiene el testimonio de la venta del Estado de Robledo de Chavela, que sirve para título de pertenencia a la villa de Madrid por su compra de la Dehesa de La Cepeda. No lo utilizamos debido a ser innecesario a nuestra finalidad, ya que para narrar el origen y las fases de transmisión basta con lo anteriormente indicado. Así pues, empalmamos aquí con las secuelas de la representación ante el Consejo (1774, agosto 9) y la provisión del mismo, dada en setiembre del propio año.

Juan Polanco, Corregidor interino ²², despachó la correspondiente requisitoria a las villas y al Prior del Real Monasterio, a fin de informarles acerca del contenido de la provisión (17 de octubre de igual año); y el Síndico Personero del Común, Antonio Fernández de Córdoba, pide al Corregidor que se

niarias... es decir, las atribuciones correspondientes a la posesión de la baja jurisdicción... Por lo regular, los soberanos procuraron reservarse siempre la alta jurisdicción señorial... Estas facultades jurisdiccionales, mermadas ya a fines de la Edad Moderna, desaparecieron en sus últimos vestigios con la abolición del régimen señorial a principios del siglo XIX.» Véase *Diccionario de Historia de España*, «Revista de Occidente», t. II, pág. 1024.

²² El propietario lo era don Alonso Pérez Delgado (1765-1775).

nombren prácticos por ambas partes y que se proceda con diligencia a la tasación de la Dehesa La Cepeda, así en venta como en renta anual. Sucédense las requisitorias del Corregidor interino, don Pablo Antonio de Ondarza²², dirigidas a las mencionadas villas, comunicando también el tenor de la representación y provisión subsiguiente del Consejo, así como el pedimento del Síndico Personero del Común; cúrsanse los autos a propósito del nombramiento de expertos. Nómbrase por la villa de Madrid a Juan Francisco Catalán, vecino de Gallinero, de Soria; y a las cuatro villas se les da un plazo para realizar sus designaciones respectivas, «pasado dicho término se nombrará de oficio».

Cada una de las cuatro villas designan sus representantes respectivos, a los que otorgaron poder bastante, a fin de que acompañados del señor Catalán, cumplieran su cometido. Ocurren numerosas requisitorias del señor Ondarza, que llevan unidas las correspondientes copias de la representación y provisión e innumerables autos, cuya única novedad aportada es que se cite, igualmente, al reverendo Padre Prior del Real Monasterio, para la práctica de la tasación, reunido con los cinco anteriores... y tras numerosas citaciones, cumplimientos, etc., se llega, al fin, a lo que realmente interesaba, o sea, el contacto con la dehesa, a fin de ejecutar su deslinde, tasación, venta, posesión, etcétera.

En todas estas operaciones los señores Moreno de Negrete y Manuel de Pinedo (omitimos sus numerosas distinciones honoríficas) ambos capitulares comisionados y apoderados del ilustre Ayuntamiento de la citada villa de Madrid, intervienen de continuo. Así, acompañados de los peritos nombrados por las cuatro villas y también del padre Fray Josef Navarro del Real Monasterio de El Escorial, a más de un tasador y un agrimensor nombrados por la Villa para efecto de deslindar la Dehesa de La Cepeda, dieron la vuelta a toda ella; reconocieron todos sus cotos, para hacerse cargo de su extensión y poder ejecutar, con la formalidad correspondiente la tasación de sus pastos y medida según el mandato del Corregidor interino, señor Ondarza; la diligencia ocurrió el 9 de abril de 1775.

En primer lugar examinemos la declaración y tasa hecha por los cuatro peritos nombrados por las villas, operación efectuada en 20 de abril del mismo año. Los mencionados peritos dijeron:

«Que habiendo reconocido muy por menor la dehesa de la Cepeda, que se expresa en estos autos, su capacidad, calidad, abundancia, situación de abrevaderos de agua y demás circunstancias que contiene... hallan que la citada dehesa hace 1.500 picos

vacunos, de los que rebajados 200 que graduan por los picos menores que puede haber quedan reducidos a solos 1.000 y 300 mayores en todo el año...; que regulados éstos a 3 reales cada uno, vale el arrendamiento de la propia dehesa en cada un año 39.000 reales de vellón y en venta 1.733.350 reales... sin incluir en él (precio) la regalia de la jurisdicción ordinaria, que goza la misma dehesa de acorrolar y penar.»

Por su parte los señores Moreno de Negrete y Pinedo acuden a Tomás Hidalgo, vecino de Alcobendas, persona práctica e inteligente en hierbas y pastos, quien tras juramento, etc., dijo, tras reconocer todo el terreno de la dehesa, consistente entre las villas de El Espinar y Navas del Marqués:

«que solamente se pueden mantener en ella en todo el verano y no en otro tiempo, por no ser cómoda para otro alguno debido a su altura; y en medio de la Sierra 500 reses mayores vacunas, que pagadas a 30 reales vellón cada una, ascienden todas a 15.000 reales de la misma moneda en cada año. Que igualmente se pueden mantener en verano, 500 cabezas mayores lanares, que reguladas por todo su valor de pastos a 4 reales cada cabeza importan 2.000 reales vellón; unidas ambas partidas componen la de 17.000 reales de la propia moneda, advirtiéndose se le deberá cargar al que arrendase dicha dehesa por razón de guarda, debida a ser abierta, 1.200 reales poco más o menos... Que en venta al respecto de un 3 por 100 los 17.000 reales, asciende su capital a 566.600 reales de vellón que es todo su valor. Por que aunque se compone de bastante extensión, es más de una tercera parte de quasi ninguna consideración, por la mucha piedra y piornos con que se halla, y por lo mismo ser infructífero todo ello.»

La medida de la Dehesa de La Cepeda la efectuó Julián Francisco García Gallego, vecino de la Villa, agrimensor aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, de los reales bosques y dehesas de S. M. y también de dicha villa de Madrid, dijo:

«que según sus reglas ha medido la dehesa que se halla inmediata a la aldea de Peguerinos, que por todas partes linda con jurisdicción de la ciudad de Segovia, y halla ser su cabida dos mil seiscientos doce fanegas y media de la medida de quinientos estadales de a quince cuartas en cuadro cada uno, que es el marco de la ciudad de Segovia y su partido.»

Entregadas estas diligencias al procurador Síndico Personero de la Villa, señor Ambrosio de la Quintana, advierte la notable diferencia existente entre ambas valoraciones y suplica al Corregidor y a los señores Negrete y Pinedo, la búsqueda y nombramiento posterior de persona práctica e inteligente en pastos, a fin de que en calidad de tercero reconozca y tase la dehesa, así en venta como en renta; resultó nombrado «por tercero en discordia» para realizar nueva tasación, Juan Francisco Catalán, vecino de Gallinero de Soria. Nueva y larguísima carta requisitoria del Corregidor Ondarza, dando cuenta por

enésima vez del proceso entero, nombramiento de Catalán, citaciones a las villas y al Prior del Real Monasterio.

Y al fin ocurre la tasación del señor Catalán ante el escribano que da fe:

«Catalán manifiesta que ha tenido en cuenta las declaraciones efectuadas por los tasadores de las cuatro villas y el nombrado por Madrid; ha paseado la dehesa en circunferencia de mojón a mojón y la ha atravesado por varias partes, registrando sus valles, lomas por alto y bajo, sus aguaderos, casa, corrales y majadas, calidad de sus pastos e impedimentos de riscos y matas de piornos; consistiendo toda ella en la altura y eminencia, que dominan las Castillas, propensa a la nieve más temprana por el otoño, por cuya razón en el será muy poco el aprovechamiento; y en primavera, para que sea el correspondiente, es indispensable darle tiempo a la *hierba* en que se crie y radique por ser país muy frío. Y así, criado este fruto, podrá disfrutarse con ganado vacuno, yeguar o lanar; si mucho se le cargase, sea de la especie que se quisiere le durará corto tiempo, y así tienen lugar las mil y quinientas de picos o mil vacas rehechas, o cuatro mil ovejas o carneros; más ciñiéndolas a la prudente consideración de un agostadero, que debe contarse comúnmente desde que entra junio hasta setiembre, no pueden mantenerse ninguna especie de dichas cabezas en la expresada dehesa y en la cantidad referida, así por su corta capacidad, basados los impedimentos, como por que su situación desde Santa María de Agosto no es amena, a no ser que el tiempo sea irregular de aguas, que con estas y no nevando será muy apta. En la circunferencia de la citada dehesa y sus inmediaciones hay lugares pobres, pero su término es capaz; no se puede esperar que codicien esta dehesa, ni en subasta alteren el precio de su arrendamiento, ni el principal valor. Y en el cierto supuesto de que el suelo de la Cepeda es para dichas especies de ganado, y no el más especial para ganado lanar, se descubre que no a todos conviene, pero sí a la casa de El Escorial que la conocen sus ganados y a la villa de Madrid, cuyo Abasto en todo tiempo que lo permita puede copiarla, comenzando con los vacunos de la Feria de Trujillo, y concluyendo con la de Avila y Martín Muñoz, en cuyos términos puede estimarse y tasarse el anual arrendamiento de los pastos en *catorce mil reales de vellón ...* y su principal valor en propiedad en *setecientos ochenta y siete mil quinientos reales de vellón*, atendidas en uno y otro todas sus circunstancias, sin incluir el aumento que se le deba considerar a este principal por razón de *jurisdicción para penar, prender y acorralar*, que en sí tiene la nominada dehesa y no ser de su inspección este aprecio o tasa.»

Así lo afirma, ratifica y firma, manifestando que es de sesenta años de edad. Ocurrió el 12 de octubre de 1775.

Hemos descendido al detalle, porque es la más segura y exacta descripción topográfica de La Cepeda y, además, su tasación es la que prevaleció y fue sancionada por el Consejo, Ayuntamiento y Personero, etc.; y al fin la aceptada por las villas y el Real Monasterio. En vista de ello se pasa a la fase preliminar al otorgamiento de la venta. Así el Personero, señor Quintana, suplica al Corregidor Ondarza que se notifique a Juan Francisco del Campo y a don Bernardo de Echeytia, vecinos de esta Corte, apoderados respectivos de las

mencionadas cuatro villas, a fin de que en el término preciso y perentorio ... presenten en el oficio del escribano de número los *títulos de pertenencia* de la dehesa, los cuales examinados y estando corrientes, se proceda por ellos o por personas que nombren las villas, con poder suficiente a otorgar la venta de la referida dehesa a favor de Madrid y sus Propios, por el precio de los setecientos ochenta y siete mil y quinientos reales vellón, en que se halla tasada por el señor Catalán, tercero en discordia nombrado por V. S., y con entrega de los títulos de pertenencia de ella, más copia de la escritura de venta.

El Corregidor Ondarza da un plazo perentorio de ocho días, a fin de preparar los títulos de pertenencia de la dehesa en el oficio del escribano de número. Veremos más adelante que esta perentoriedad no sería tal, sino que se extendería a tres meses largos, ya que iban a surgir dificultades. Notifícase, en primer lugar, a los representantes de las villas, señores Echeytia y Campo, respondieron ambos que el asunto «se entienda con las villas derechamente». Las villas responden que echan de menos «la tasación de la jurisdicción ordinaria, que en sí tiene y goza la misma dehesa, de prender, acorralar, castigar y penar, y exigir la pena con arreglo a las ordenanzas, sin cuya circunstancia no pueden convenir en la providencia. A causa de ello el Consejo emite una orden y en consonancia con lo expuesto por el Fiscal, manda que Madrid efectúe la compra conforme a la tasación, *que resulta executada sin la jurisdicción, quedando ésta a favor de la Justicia de la villa más cercana de las interesadas, en cuyo distrito se hallare*, para que ante ella se presente y jure el guarda o guardas que nombrare V. S.; y se sigan las denuncias que éste hiciere con prevención, de que con el importe del valor de la dehesa se redima el censo impuesto sobre ella a favor del Monasterio de El Escorial hasta la concurrente cantidad».

El subsiguiente pedimento de los señores Negrete, Pinedo y Francisco de Rábago, nuevo Síndico Personero del Común, larguísimo igualmente, ya que las cosas se toman siempre *ab ovo*, se esgrime la resolución del Supremo Tribunal, apremiándose a las villas acerca del depósito de los títulos de su propiedad relativos a la dehesa y se pase a otorgar la escritura de venta a favor de Madrid y sus Propios por el precio, ya aceptado, del señor Catalán. En la comunicación al Prior del Monasterio se incluye el deshaucio de sus ganados, para que en la primavera próxima entre libremente el ganado del abasto de carnes a disfrutar de sus pastos. En un *otrosí*, incluido en el pedimento se dice: «... el caudal con que se ha de proceder por Madrid a la compra de la dehesa es parte del que se halla depositado, en virtud de R. O. en la Diputación de los cinco Gremios Mayores: resto del precio de la venta y enajenación de diferentes montes, pastos y tierras que Madrid tenía y se incorpora-

ron a la Corona, cuya nueva imposición y empleo está cometido y encargado por S. M. al ilustrísimo señor don Manuel Ventura de Figueroa, Gobernador del Consejo, por ante dicho notario Antonio Martínez de Salazar; a efecto de acudir a su ilustrísima, con justificación, a pedir se digne mandar se dé y libre a Madrid dicha cantidad, para la compra de la referida dehesa». Suplican a V. S. se les dé por el escribano testimonio formalizado debidamente para la entrega del depósito.

La requisitoria del nuevo Corregidor, Andrés Gómez de la Vega, dada el 24 de octubre de 1776, asiente a todo ello y se reitera nuevamente lo tan sabido y expuesto. Zarzalejo responde que la obedecía, sin perjuicio de a su tiempo *acudir a la superioridad sobre el particular de la jurisdicción*; idéntica respuesta dieron Robledo, Santa María, Fresnedillas y el Monasterio, cuyo Prior se dio por enterado lo mismo que la Comunidad. Nuevo pedimento de Negrete y Pinedo y carta requisitoria subsiguiente. En ella se hace saber, además y como hecho nuevo, que han cesado los réditos del censo, «hasta en cantidad de los setecientos ochenta y siete mil y quinientos reales y los arrendamientos de la misma dehesa, por deber quedar como propia desta dicha Villa, a consecuencia de la orden del Consejo y depósito que se haya hecho de la enunciada cantidad, a cuya perfección deberán acudir dichas villas por medio de persona con poderes especiales y bastantes; presentando al mismo tiempo los documentos de propiedad...», a fin de que se pueda otorgar la escritura de venta y en el mismo acto la redención por parte del padre Prior y monjes del Real Monasterio; las diligencias se las entregarán a la parte conductora para que las traiga y presente ante mí...—Madrid, 28 de febrero de 1777.—José Antonio de Armona.

El Prior y la Comunidad de El Escorial responden lo mismo y en lo que a las villas atañe:

«que siguiendo las determinaciones del Consejo de que la dehesa ha de ser para Madrid, que están prontas en que use de los pastos con los ganados de su Abasto de Carnes; y que el enunciado recurso en razón a su jurisdicción, que expresan tener introducido en el Consejo, no embaraza ni impide el que el público de esta Corte disfrute con sus ganados de los referidos pastos...»

Finalmente, en la Junta de Propios y Sisas se da cuenta de la última requisitoria del Corregidor Armona y se acuerda que con citación del padre Prior y de los Ayuntamientos de las cuatro villas, se dé a Madrid y sus Propios, y «en su nombre a nosotros como sus habilitados», o a la persona que la Junta dispute y elija formal posesión de la Dehesa de La Cepeda. El acto ocurre el 24 de mayo de 1777:

«Estando en la dehesa que llaman de la Cepeda, jurisdicción de las villas de Zarzalejo, Robledo de Chavela, Fresnedillas y Santa María de la Alameda a 20 ... siendo las 11 de este día, comparecieron en la dehesa y casa de ella los señores Moreno de Negrete ... Manuel de Pinedo, Capitulares y Comisarios de Propios de la Villa de Madrid, a consecuencia del nombramiento que les está hecho por la Junta de dichos Propios; y los señores ... alcaldes ordinarios y personeros de las cuatro villas ... para efecto de dar la posesión de la dehesa a los señores Comisarios, representantes de la villa de Madrid y sus Propios y ... poniendo en ejecución lo mandado por el despacho requisitorio, que motiva estas diligencias los enunciados ambos señores alcaldes ... unánimes y ante mi el escribano Diego García y Silva, dieron posesión de la dehesa, real, actual, civil y corporal vel quasi, con todos sus pastos, frutos, aguas y demás aprovechamientos.» Después los Comisarios se pasean por la propia dehesa, cogieron varia hierba, abrieron y cerraron la puerta ... como actos simbólicos de verdadera y legítima posesión... con la sabida protesta y sin «perjuicio de la jurisdicción, que en sí comprende la propia dehesa, sobre que tienen hecho recurso al Real y Supremo Consejo de Castilla como antes manifestaron...».

Y tras nuevos pedimentos de los señores Negrete, Pinedo y Personero y carta requisitoria del Corregidor Armona, acerca de que es preciso que esté pronto el importe de la compra de la dehesa y que en el acto mismo se formalice el otorgamiento de la venta y simultáneamente la redención y liberación del censo o capital al Real Monasterio, etc., etc.; ocurre nueva provisión del Consejo de Carlos III que no vamos a dar por extenso, sino las novedades aportadas; en efecto, se otorgó la provisión ante una nueva representación del Concejo madrileño a propósito de ciertas dudas y sobre todo la cuestión del recurso, presentado por las villas ante la Sala Segunda del Consejo. Esta es la parte que interesa destacar, pues una vez resuelta podremos llegar al acto final, o sea el otorgamiento de la escritura de compra-venta de La Cepeda. Dice así la provisión en la parte que realmente nos interesa:

«Y visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en 25 de setiembre de 1777, mandaron que Madrid efectuase la compra ... conforme a la tasación que resultaba, quedando la jurisdicción a favor de la justicia de la villa más cercana ... Al mismo tiempo con vista de la instancia que tenían hecha las villas al nuestro Consejo por la Sala Segunda ... en razón de que se les concediese facultad para tomar a censo sobre las fincas tanteadas la cantidad de un millón y cincuenta mil reales, recibida del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial para satisfacerla a este, se hizo consulta en el asunto a nuestra real persona...»

El resultado fue que el Monarca asintió a lo ya acordado por el Consejo por la Sala Segunda, «por cuyo medio lograría el Real Monasterio quedar reintegrado de la cantidad que suplió a las mencionadas villas, y redimir el censo que constituyó, y éstas *no enagenarse de la Dehesa de La Cepeda*, ni de otra finca de su común».

La villa de Madrid había acudido al Consejo con una nueva representación, que se incluye dentro de la provisión presente; alegaba que las expresadas villas de Zarzalejo, Robledo, Santa María y Fresnedillas «habían consentido desde luego en la venta de la referida dehesa, estando evacuado el reparo ocurrido sobre la *jurisdicción...*, y dispuesto todo para otorgarse la escritura, pero se había suspendido por Madrid con noticia, que había tenido de la facultad concedida» ya expresada, «por lo que pidió se juntase aquel incidente al expediente que tenía Madrid por Sala Primera del Consejo, sobre la compra de La Cepeda, y con vista de uno y otro se sirviese tomar la providencia que tuviera por conveniente». Unense los expedientes y con lo expuesto por el Fiscal y una vez visto en el Consejo, se manifestó el dictamen a S. M.; y a pesar de lo ya resuelto por S. M. a consulta del Consejo, se dispone que las villas aludidas efectúen la venta de La Cepeda a favor de Madrid, por el precio de *setecientos ochenta y siete mil y quinientos reales...*—Dada en Madrid a 14 de julio de 1778. La Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino tomó razón.—Manuel Becerra.

Una vez resuelto por el Consejo el impedimento surgido, no había razón para dejar de otorgar la escritura; sin embargo surge una nueva súplica a Su Majestad por parte de las villas, que tenía su apoyo en la Ley Real; se alegaba además que el Consejo se dignase sacar a pública subasta la dehesa, ya que había muchos postores que la querían por su calidad, entre ellos el Cardenal Patriarca, etc. Nada de ello fue tenido en cuenta y el Consejo se mantuvo unánime. Se reciben los títulos de propiedad, presentados por Robledo, y que son los indicados al comienzo de este artículo, o sea venta a los Stratta, etc., y se previene que las escrituras de partición de la dehesa, la de concordia de las villas y el testimonio de posesión, por ser copias se han quedado para Madrid.

Así se llega al otorgamiento de la escritura, verificado por los Concejos y Ayuntamientos de las villas y a nombre del común y vecinos de ellas:

«Otorgamos que vendemos y damos en venta real y perpétua enajenación por juro de heredad desde ahora para siempre jamás a esta villa de Madrid y sus Propios la referida dehesa llamada de la Cepeda, que se halla en término de la villa de El Espinar, por encima de la aldea de Peguerinos, que tiene de circunferencia diez y ocho mil seiscientas treinta y cuatro varas de circunferencia, que hace tres leguas y media, [más] mil ciento treinta y cuatro varas; y de cabida ocupa dos mil seiscientas doce fanegas y media de la medida de quinientos estadales, de a quince cuartas cada uno en cuadro, que es el *marco* de la ciudad de Segovia y su *partido*, según la medida que hizo Francisco Gallego, agrimensor aprobado por el Real Consejo de Castilla. Linda por la parte de Levante y Norte con dehesa, también llamada de la Cepeda, que fue antiguamente partición y se dividió de ésta; y por la parte de Poniente con tierras de pastos que llaman *valdíos de Segovia*, con quien también

linda en alguna parte al Mediodía, y prosigue lindando con eriales de El Espinar, que llaman de Casablanca, prado de Juan de Andil y con la cerca de la Solaniga; y la atraviesa el camino que va desde dicha villa a las Navas de El Marqués, dos Arroyos y otro que nace en la misma dehesa, que todos van a desaguar a la parte de Mediodía, cuya dehesa fue en lo antiguo de otra tanta extensión.»

Alúdese a la partición entre el señor Stratta y vecinos de la villa de El Espinar, cuyas particularidades indicamos anteriormente, etc.

Véndese la dehesa, con todas sus «entradas y salidas ... pastos, abrevaderos, aguas, casas de ganado y demás que en sí comprende, a excepción de la jurisdicción de prender y acorralar, ...» que queda a beneficio de la justicia de la villa más cercana; «y es por precio y quantía de los setecientos ochenta y siete mil quinientos reales, en que fue tasada por el nominado Juan Francisco Catalán, tercero en discordia, en 12 de octubre de 1775, cuya cantidad recibimos ahora de contado de los Propios de esta Villa, por mano de los señores Moreno de Negrete y García Tahona de Pras, capitulares y comisionados del Ilustre Ayuntamiento, quienes los han percibido de la Diputación de los Cinco Gremios Mayores, para este efecto en fuerza de dicho libramiento. Y por cuanto la entrega es de presente, pedimos al infrascrito escribano de número que dé fe de ella». El escribano Santiago de Estepar, del número y comisiones del Ayuntamiento de Madrid, manifiesta que la cantidad indicada se ha entregado, «en siete billetes de a seiscientos pesos con sus intereses, y el resto en *veintenes* de oro ²³, hasta completar los setecientos ochenta y siete mil quinientos reales vellón, que se contaron, sumaron y montaron. Y nosotros los expresados Juan Ventura de Félix, Juan Gualberto Briceño, Tomás de la Plaza y Antonio García, a la misma presencia y de los testigos de esta escritura los pasamos a nuestro poder, ... como satisfecho de la cuenta, bõdad y numeración de las monedas; damos y otorgamos a favor de la villa de Madrid sus Propios e Ilustre Ayuntamiento, ... la más amplia y bastante *carta de pago*, que a su derecho convenga; y desde hoy ... para siempre jamás desistimos y apartamos a las citadas villas su común y vecinos del derecho, propiedad, do-

²³ Felipe IV (1621-1665) mantuvo el real de a ocho con múltiples dificultades, acuñaciones y alteraciones en su valor, a más de acudir al resellado varias veces. De todo ello «se libra la primera parte de su reinado en la que también el *cincuentín* fue acuñado en Segovia, como la pieza paralela de cien escudos de oro, llamada *centén*, la mayor de metal amarillo que tuvo España». Véase MATEU Y LLOPIS: *La Moneda Española*, pág. 261.

Peso: «Primitivamente se llamó así a la pieza de plata de valor de ocho reales, o real de a ocho, acuñada por los Austrias; y por extensión a todas las monedas que circularon en España de ese o aproximadamente valor, siendo después sustituido por el *duro*.» La pieza de oro, acuñada en Filipinas, durante el reinado de Isabel II, llamóse también peso. Las actuales repúblicas hispanoamericanas lo emplean hoy, con metales, tipos y valores muy diversos. Véase *Diccionario de Historia de España*, 2.ª ed., t. III, pág. 254.

minio y usufructo... de la Dehesa de La Cepeda, y lo cedemos, renunciemos y traspasamos a la villa de Madrid y sus Propios, a excepción de la jurisdicción como va dicho...» Añádese que lo percibido es el justo precio y que no vale más ... y que renuncian al derecho llamado intervivos, renuncian las leyes que tratan de este particular, etc.

«Y en este mismo acto entregamos al reverendísimo padre Fray Diego de la Mota, Procurador General en esta Corte por el Real Monasterio de El Escorial, en cuenta y parte del pago del un millón y cincuenta mil reales que tenía dados a las insinuadas cuatro villas, de lo cual otorga a favor de ellas la competente escritura, carta de pago de la suma, como también de setenta y cinco mil reales por más aumento de redención del crédito... quedando solamente deudoras dichas cuatro villas al Real Monasterio de ciento ochenta y siete mil quinientos reales...» Siguen otros pormenores sobre el censo impuesto por el señor Mena, a favor del mayorazgo del secretario Bernabé Arrazola de Oñate..., todo lo cual quedaba cargado y asegurado sobre los bienes, fincas, rentas, derechos, etc., pertenecientes al referido Estado, sus villas y aldeas, con las alcabalas, jurisdicción alta y baja, patronatos, Dehesa de Navalquejido, escribanías, etc..., de todo lo cual queda exento Madrid ... hasta dejarle en pacífica posesión a la Villa y sus Propios... Y pedimos al presente escribano dé a Madrid una copia de esa escritura, con la cual y los títulos precisos de pertenencia, que en este acto entregamos, ha de ser visto haberla tomado y transferídosele todo el derecho y propiedad de la dehesa...; vienen luego las obligaciones de bienes y personas tanto públicos como particulares, muebles y raíces; así como las renunciaciones consabidas. En cuyo testimonio, así lo decimos y otorgamos ante el presente escribano... a 23 de diciembre de 1782. Sigue la relación de testigos y firmantes y la prevención de que se ha de tomar la debida razón en la Contaduría de Hipotecas donde corresponde, dentro del término prevenido con arreglo a lo mandado por S. M.—Juan Ventura de Celis, Juan Gualberto Briceño de Arévalo, Tomás de la Plaza, Antonio García. Ante mí, Santiago de Estepar.

La copia de la escritura aparece firmada por Estepar en testimonio de verdad y avalada con su firma.

Se toma razón en la Contaduría General de Hipotecas de Madrid y en los libros de la Contaduría de Cuentas de Propios y Sisas Reales y Municipales de Madrid.—Madrid, mayo de 1783.—Reinaldo de Castro (*rubricado*).

Existen muchos otros expedientes posteriores acerca de la Dehesa de La Cepeda; mas nosotros sólo tocaremos los más importantes, entre ellos las cuestiones del arrendamiento y el expediente final relativo a la desamortiza-

ción y venta por el Estado de la Dehesa de La Cepeda, lo cual ocurrió en 1872, cerrando este asunto definitivamente.

Respecto a los alquileres que debería satisfacer el Abasto de Carnes por el disfrute de las hierbas de La Cepeda, tocaremos brevemente la documentación relativa a los años 1785 a 1859; en general a partir del 1840 se expiden licencias individuales de abastecedores de carnes e incluso en el año 1868 se acuerda suprimir el depósito de diez mil reales que se exigía como fianza para ejercer tal industria.

La Junta de Propios y Sisas encarga (1785) al Mayordomo Dionisio de la Torre y a Antonio Moreno, Director del Abasto, que informe sobre ello; por lo pronto, ambos opinan que el Abasto pague los atrasos devengados a razón de catorce mil reales anuales; y que para lo sucesivo, que se encargue a persona inteligente para que en unión del Mayordomo tasen y justiprecien la cantidad anual. Mas la Junta estimó que no se hiciera novedad alguna en el alquiler anterior, ya que el Fiscal, señor Cano, comunicó en 1789, que así se había procedido en el arrendamiento de El Porcal, cuando se trataba del abasto de carnes al cargo de la Diputación de Gremios. Sin embargo, en 1809 el remate de la puja se fija y obtiene en doce mil reales; gana el remate el tratante en ganado, Juan González Vijil. Veamos la mecánica de la operación: los edictos se fijaban en determinados parajes de Madrid ²⁴ e igualmente en los lugares de El Espinar, Peguerinos, Las Navas, Avila, Segovia y Villacastín.

Todo ello con arreglo a un pliego de condiciones generales que vamos a dar:

1.^a Que en este arrendamiento se comprende los pastos que tiene y produzca la Dehesa de La Cepeda.

2.^a Que verificado el remate en la persona que sea, ha de pagar puntualmente en cada uno de los seis años de este arrendamiento a la parte que sea legítima de Madrid, toda la cantidad en que se finalice; por vía de fianza un año adelantado en moneda metálica sonante y no en otra especie hasta extinguir el último de los seis años, sin que en manera alguna, ni en caso fortuito o inopinado, que ocurra del cielo o de la tierra, pueda pedir baja, tasación y moderación de precio, a causa de tomarlo el asentista por su cuenta a riesgo y aventura.

3.^a Que mediante ser una dehesa de tanta estimación y aprecio, y hallarse muy distante de población y no tener más de una pequeña casilla enteramente

²⁴ Casas de Ayuntamiento, Consejos, Portales de Guadalajara, Puerta de el Sol, Plaza del Angel, Plaza de la Cebada, Puerta de Toledo, Puerta de Segovia, Puerta de Alcalá, Puerta de Atocha, Puerta de Fuencarral, Puerta de San Vicente y Diario de Madrid.

arruinada, ha de ser de cuenta del arrendador reedificarla y aumentarla algo más, en atención a ser de poco costo por estar allí mismo la piedra y haber en la dicha dehesa algunos pinos, suficientes para lo que se necesite en sus armaduras; igualmente ha de reedificar las paredes que circundan el corral inmediato a tal casilla, para encerrar los ganados extraños que se denuncién y hallan pastando en dicha dehesa; de este modo podrán habitar allí los dos guardas, que la han de custodiar y no tendrán la molestia de irse todas las noches a la población más inmediata, que está a más de una legua y dejar la dehesa abandonada.

4.ª Que teniendo, como tiene demostrada la inobservancia de los pactos ... las presentes condiciones se deberán pasar al Visitador de Propios luego que se verifique el remate, para que en cumplimiento de su obligación cuide de la puntual observancia de todas ellas.—Madrid, 8 de mayo de 1809.—Nicolás de los Heros, Juan de Castañeda. Las condiciones originales se hallaban en el expediente general formado sobre arrendamiento de sotos, dehesas y hierbas de Madrid que tenía el abasto de carnes de que certifico.—Madrid, 20 de mayo de 1809.—Angel González Barreiro (*rubricado*).

Se cumplían los seis años del plazo de arrendamiento y el señor Vijil acudió en súplica a la Junta de Propios pretendiendo su prórroga en 1816, ya que sufriría un grave quebranto debido a que sus pastos estaban cercanos a los de la dehesa. Mas venció en la puja Antonio Gutiérrez, al que se le adjudicó el disfrute de la dehesa hasta el año 1822, en diez y siete mil reales anuales.

Antes de pasar adelante vale la pena elegir de uno de los ejemplares insertos en tales expedientes, el ejemplar del *Diario de Madrid*, correspondiente al 29 de mayo de 1809. En él se inserta en primera plana el *aviso al público* siguiente:

«Quien quisiere tomar en arredamiento para desde 25 de abril próximo pasado los aprovechamientos de los pastos que tiene y produzca el soto del Negralejo y sus agregados, del Pobar, Matilla y las caídas de los cerros aguas vertientes a dicho soto en la ribera del río Xarama: —Los aprovechamientos de pastos, leñas baxas, caza y pesca del soto del Porcal en dicha ribera de Xarama:—El aprovechamiento de pastos que tiene y produzca la dehesa titulada Prado Herreros, término y jurisdicción del Real de Manzanares:—El de los pastos que tiene y produzca la dehesa de la Cepeda, que linda y la circunda los términos de la villa del Espinar y Peguerinos:—El de los pastos que tienen y produzcan el soto de Migas Calientes, la pradera del Corregidor y sus islas y la dehesa de Arganzuela, con inclusión de lo que ocupan las alamedas plantadas por el Canal hasta el pie de los malecones de dicho Canal; cuyas tres posesiones se hallan en las inmediaciones de esta corte en la ribera del río Manzanares: El aprovechamiento de pastos, leñas altas y baxas, caza y pesca del soto titulado Cuevas, y Orillas y Tierras de la Vega, término de Velilla de San Antonio en la ribera

del río Xarama:—Y últimamente el disfrute del agostadero o rastrojera de la parte de la Dehesa de la Villa a las inmediaciones de San Bernardino, que se halla arrendada para labor, cuyos sotos, dehesas y demás posesiones que van expresadas corresponden a los Propios de la villa de Madrid; acuda a la secretaría de Ayuntamiento del señor don Vicente María de Arauna, donde se enterará de las condiciones de estos arriendos, y admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas. Y para su remate se ha señalado el lunes 5 de junio próximo, a las once de su mañana, en las Casas Consistoriales.»

Llegamos a octubre de 1859 y se incoa un expediente (ASA 5-84-11), cuya tramitación y nulo resultado alcanza igual mes de 1860. Comienza con un informe de la Recaudación, dirigido al Comisario de Propios Rurales. El nuevo arrendatario, Mariano Yagüe se hallaba en descubierto, y bien que no se negase a realizar los pagos, manifestó que gran parte del terreno que ocupa la dehesa ha sido usurpada por los propietarios de los terrenos limítrofes, los cuales han mudado los cotos a su arbitrio, hasta el punto de que los ganados del arrendatario se ven denunciados por tales propietarios, no obstante hallarse en el terreno de la posesión, oscurecida por la razón indicada, exigiéndole multas y causándole los perjuicios consiguientes, «que podrían evitarse por completo, si el Excmo. Ayuntamiento dispusiera el deslinde y amojonamiento de la referida dehesa».

Interviene la Comisión de Propios e informa la Comisión de Hacienda y ambas disponen nuevo deslinde; el agrimensor de la Villa, Félix Gómez, dispone de los documentos necesarios facilitados por el Archivo de Villa. El agrimensor citado ajusta el presupuesto necesario para las operaciones topográficas, tales como cotería, medición y planos; éstas ascienden entre trabajos de campo y gabinete a cuatro reales y 0,50 céntimos por hectárea. De la visita conjunta del Visitador de Propios y agrimensor, se deduce que eran unas dos mil ochocientas hectáreas; mas como lo librado a la Comisaría por Contaduría eran 5.000 reales y la mayoría se había gastado en viajes a esta y otras dehesas, quedaba un remanente de 1.800 reales para realizar la operación. La Comisión de Hacienda acuerda, tras considerar que sería una operación cara, que vuelva el expediente al Comisario de Propios, a fin de que tratase de conciliar el desempeño del servicio con la economía posible de los fondos municipales. El expediente quedó inconcluso y cerrado en octubre de 1860. Por extraño que parezca, jamás se levantó, ni antes ni después, un plano de la dehesa, ni siquiera un dibujo, puesto que en la abundante documentación manejada por mí no figura ni la menor alusión a ello; fue un descuido inaudito e imperdonable de la Administración Municipal.

El capítulo final no lo es menos. En subasta pública, ocurrida el 21 de abril de 1863, el Estado vendió la dehesa de La Cepeda, como procedente de los

propios de Madrid, a don Juan de las Bárcenas. No cabe duda alguna que la venta se realizaría al amparo de la Ley desamortizadora, promulgada el 1 de mayo de 1855; sin embargo no consta en el expediente (ASA 5-84-55) ni la cuantía del remate, ni la inscripción nominativa equivalente al 80 por 100, y sí, en cambio, una anécdota curiosa y reveladora de lo deleznable que son los hechos humanos. El mencionado señor Bárcenas reclamó de la Administración Económica de la provincia de Madrid (agosto de 1872) los títulos de propiedad de la dehesa, «que seguramente existen en el archivo de ese Municipio»; allí estaban, en efecto, según informe del celoso y competente archivero, don Timoteo Domingo Palacios, nuestro benemérito antecesor. Y con el enterado del señor Alcalde se dispuso la entrega a un oficial designado por la Administración de Propiedades mentada.

Y allí estaban los resguardos justificantes de la entrega realizada en setiembre de 1872, en el sitio correspondiente a las firmas ASA 3-131 y 3-130-70, de los dos impresionantes mamotretos, que han sido el fundamento de la redacción anterior, relativa a la dehesa de La Cepeda. Al casi exacto siglo de su entrega han vuelto a su lugar privativo, dentro de los fondos de la Secretaría, conservados en el Archivo de Villa ²⁵.

Pensaba haber rematado el trabajo presente, hablando de la última adquisición, realizada por el Concejo (1766), relativa a la compra de la dehesa denominada Suerte de Cabeza del Buey, una de las que se compone la Real de La Serena, pertenecientes a S. M., como Gran Maestre de la orden de Alcántara; su cabida era impresionante como dehesa de invernada (en oposición a la Dehesa de La Cepeda, que lo era de *veranada*), puesto que su cabida alcanzaba las 8.964 cabezas. La escritura de venta fue otorgada por parte de la Real Hacienda a favor de la villa de Madrid y su Ayuntamiento, contra la entrega de los 2.170.012 reales más 17 mrs., que importó el precio de la postura. Sin embargo su estudio debe quedar para otra ocasión, puesto que los fondos referentes a la mentada dehesa son innumerables y algunos tremendamente voluminosos.

²⁵ El héroe del rescate ha sido mi querido amigo y colega, Enrique Pastor Mateo, Director de las Bibliotecas y Museos Municipales, quien pagó generosamente ambos manuscritos, con cargo a la consignación asignada a la Biblioteca; al examinarlos detenidamente los entregó gentilmente al Archivo, sin admitir el justo reintegro de quien esto escribe.

Desde aquí le reitero públicamente mi agradecimiento en nombre del Archivo de Villa y en el mío propio: la caza —mayor en este caso— y el gesto fueron magníficos.